BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLVIII — Núm. 13.807 EDICION DE 52 PAGINAS

URUGUAY 643
Teléfonos: Dirección: 37-1100 / Oficinas: 37-1200

Buenos Aires, Jueves 22 de Agosto de 1940

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR, Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA, Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º)

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VÉNTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. sobre nuevos gravámenes	$ 0.20
Ley N.º 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada .	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . . .	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Tribunales de la Nación . . .	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez . .	„ 2.—

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 21 de Agosto de 1940

	m$n.
Por avisos	4.153.—
Por marcas	420.—
Por adicionales de marcas .	24.—
Por suscripciones	51.10
Por venta de ejemplares y folletos	10.10
Total	4.658.20

Carlos A. Casal
Director

Señor suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes del vencimiento de su subscripción. Renuévela dentro del mismo mes para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo en cheque o giro postal.

LA DIRECCION

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

69.401.—4316. — Reglamentando "Draw-back" de cámaras y cubiertas. (página 11281)

69.472.—4317. — Ordenando impartir instrucciones a los Fiscales para la aplicación de pena corporal en los delitos de con... (página 11282)

69.631.—4318. — Autorizando entrada al país con reducción de derechos, a limones de procedencia uruguaya. (página 11282)

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

69.596.—4326. — Designando Director de la Oficina Química Nacional. (página 11282)

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda. — Superintendencia de Seguros— (página 11283)

Dirección de Minas y Geología— (página 11283)

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Tipo de oro— (página 11287)

Tipo de compra y venta de divisas— (página 11287)

Banco Central de la República Argentina— (página 11287)

Licitaciones del día

Ministerio del Interior— (página 11287)

Ministerio de Hacienda— (página 11287)

Ministerio de Agricultura— (página 11287)

Ministerio de Obras Públicas— (página 11287)

Edictos del día

Ministerio de Hacienda— (página 11288)

Ministerio de Justicia e I. Pública. — Sociedades de responsabilidad limitada— (página 11288)

Sociedades Anónimas

Avisos diversos— (página 11291)

Nuevas transferencias de negocios— (página 11292)

Nuevas convocatorias— (página 11292)

Balance del día—
1686.—Maltería y Cervecería "Bella Vista". — Sociedad Anónima. (página 11293)

Transferencias anteriores de negocios— (página 11294)

Convocatorias anteriores— (página 11297)

Licitaciones

Ministerio del Interior— (página 11302)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— (página 11303)

Ministerio de Hacienda— (página 11303)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 11303)

Ministerio de Guerra— (página 11303)

Ministerio de Agricultura— (página 11304)

Ministerio de Obras Públicas— (página 11304)

Edictos anteriores

Ministerio de Hacienda— (página 11305)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — (página 11306)

Ministerio de Justicia e I. Pública. — Sociedades de responsabilidad limitada— (página 11316)

Ministerio de Agricultura— (página 11318)

Patentes y Marcas

Ministerio de Agricultura — Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y agricultura. (página 11319)

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Reglamentando "Draw-back" de cámaras y cubiertas

Buenos Aires, Agosto 19 de 1940.

69.401. — 4.316. — Expte. número 19.087-1940. — Dto. N.º 283. — Siendo necesario reglamentar el artículo 40.º inciso c) de la Ley N.º 12.345, en cuanto establece que los fabricantes de cubiertas de caucho y cámaras neumáticas del mismo material, por las mercaderías de esa naturaleza que fabriquen en sus establecimientos radicados en el país, tendrán derecho a percibir al exportarse esos artículos, la devolución del importe de los derechos pagados por la materia prima citada y por el negro de humo, óxido de zinc, azufre y alambre utilizados en su fabricación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que los beneficios instituídos por la cláusula de la ley que se reglamenta comprenden los productos mencionados en el preámbulo que se importen para la fabricación en el país de cámaras y cubiertas de caucho para vehículos automotores, que, en su estado de nuevas (sin ningún uso), sean destinadas a la exportación.

Art. 2.º — La importación de los materiales cuyos derechos deben ser devueltos al exportarse formando parte integrante como material constitutivo de aquellos artículos (cámaras y cubiertas), deberá efectuarse directamente por los fabricantes interesados o ser adquiridos por éstos, por transferencia, en depósito de aduana.

Art. 3.º — Para gozar del referido beneficio, los industriales o fabricantes deberán previamente obtener su inscripción ante la Aduana por donde deban operar, sujetándose, en un todo a las disposiciones del presente decreto y a las que en adelante se dictaren para el mejor control de las operaciones que se autorizan.

Art. 4.º — Para conceder la inscripción a que se refiere el artículo precedente, las Aduanas exigirán de los industriales la presentación, en el número de ejemplares que lo estimaren conveniente, de distintos "memoriales" con el diseño y la especificación de toda característica que sirva para identificar cada uno de los tipos de "cámaras y cubiertas" que se fabriquen con destino (eventual o definitivo) a la exportación y en cuya elaboración se incluyan materiales sujetos al régimen del "draw-back", con mención expresa de medida y tipo, número de fábrica que individualice el artículo y, por rubro, la determinación en kilos o gramos de cada una de las materias que componen cada artículo terminado. Estas declaraciones, deberán ser verificadas por la Oficina Química Nacional por los medios que estime convenientes, debiendo luego archivarse en las respectivas aduanas, previo el envío de copias legalizadas a la Dirección General de Aduanas. Las mismas harán fe en contra del importador por las diferencias que pudieran comprobarse en su cotejo con las declaraciones que aquéllos comprometan en los documentos aduaneros. Dichas planillas, podrán ser modificadas o ampliadas en los casos en que se varíe la fórmula de fabricación o se incorporen al sistema nuevos tipos de mercaderías; pero estas modificaciones o ampliaciones no tendrán efecto para modificar las proporciones establecidas para las mercaderías ya documentadas que se exporten.

Art. 5.º — Igualmente, en el acto de la inscripción, los industriales o fabricantes, se comprometerán a permitir el examen de sus libros comerciales y de fabricación, por parte de los funcionarios de la Dirección General de Aduanas que ésta designe cada vez que juzgue oportuno verificar la corrección de las operaciones realizadas o a realizarse.

Art. 6.º — En los boletos de exportación, sin perjuicio de la manifestación que corresponda con arreglo a las normas y disposiciones aduaneras vigentes, deberá establecerse la medida y tipo de la mercadería a embarcarse y el número de fabricación que distingue cada tipo, así como también el peso neto por unidad y por la totalidad de la partida, declarándose, finalmente, que en la fabricación de la mercadería a que los mismos se refieren, han sido utilizados materiales importados (con citación del número del despacho de importación y fecha de pago de derechos), en la proporción comprometida para los artículos de su clase en el memorial a que se refiere el artículo 4.º y por los cuales se pedirá devolución de los derechos abonados.

Art. 7.° — Las operaciones de importación de los materiales referidos, así como la exportación de los artículos en cuya fabricación aquéllos hayan sido incluídos, serán contabilizadas en libros especiales, rubricados por el Administrador de la Aduana, y se establecerá en ellos, en oportunidad de cada despacho, con mención de número y fecha del documento de importación que los comprenda, la cantidad de los productos recibidos, el número de la partida de tarifa que les haya sido aplicada, o en su defecto, siendo de valor declarado, el valor que se consigne en las facturas, practicándose los descargos consiguientes en el propio libro, mediante referencias semestrales, que serán verificadas por planillas conteniendo los mismos datos que los interesados presentarán a la Dirección General de Aduanas, conforme a los facsímiles que se acompañan; todo, sin perjuicio de las medidas que, de acuerdo al sistema ordinario, adopte la citada Dirección para controlar el empleo de los materiales en la fabricación de los artículos a exportarse.

Art. 8.° — En los pedidos de devolución de los derechos de importación pagados, los industriales beneficiados deberán consignar el detalle de la mercadería que origine el pedido; el número de la importación y de los boletos de exportación que los comprenda; aduana y fecha en que las mismas tuvieron efecto; datos que, una vez verificados por los respectivos documentos, condicionarán el pedido al procedimiento establecido para las devoluciones en general.

Art. 9.° — De las sumas a devolverse deberá deducirse el importe correspondiente a un medio por ciento (advalorem), destinado a sufragar los gastos que demande la comprobación del empleo de los productos en la fabricación de las mercaderías a exportarse (Art. 41.° de la Ley 12.345).

Art. 10. — En los casos de productos no mencionados en el Arancel de Importación (caucho regenerado), se tomará como base para la liquidación de los derechos a devolverse el valor declarado más bajo que se registre de todas las importaciones realizadas por el establecimiento exportador y que la Aduana tenga que ponderar a los efectos del presente decreto. A tal fin, se tomarán en consideración las importaciones realizadas desde un año hasta la fecha. En caso de que las sumas a devolver por este concepto excedan de los derechos percibidos por cuenta del manifiesto con el menor valor registrado, se imputará la devolución al manifiesto con el valor declarado que siga inmediatamente en importancia a aquél; y así sucesivamente, practicándose la devolución con arreglo a la proporción de derechos pagados por dichos productos por unidad de peso.

Art. 11. — Los pedidos de devolución de derechos deberán ser efectuados de acuerdo con lo determinado en el segundo apartado inc. d) del artículo 40.° de la ley que se reglamenta, esto es, dentro del término máximo de treinta días siguientes a la fecha en que se canceló el boleto de exportación y tendrán efecto sobre los valores que determina la tarifa, salvo los casos expresados en el artículo anterior.

Art. 12. — Es requisito indispensable para gozar de la franquicia, que cada fabricante o industrial exportador acredite, mediante certificado expedido por el Departamento Nacional del Trabajo, según el régimen del Decreto número 29.801 de 28 de abril de 1939, que en el establecimiento industrial en que se producen los efectos destinados a exportarse, se pagan al personal, salarios que presuntamente satisfacen condiciones mínimas de vida.

Dichos certificados serán válidos para todas las exportaciones que se realicen de las mismas mercaderías, hasta tanto no se modifiquen las condiciones exigidas por la ley. Sin perjuicio de ello, antes de hacerse efectiva la devolución, la Dirección General de Aduanas o la Contaduría General podrán exigir, en los casos que juzguen convenientes, la exhibición de nuevos certificados.

Art. 13. — Para que las exportaciones puedan ser comprendidas en el beneficio de la ley que se reglamenta, es indispensable la constatación del embarque por un Vista y dos Inspectores de Aduana, por lo menos, a cuyo efecto los interesados darán aviso del embarque, con la suficiente antelación, al Administrador de Aduana. Los citados funcionarios certificarán en el boleto respectivo la exactitud de los datos consignados en ellos relativos a las características que individualicen cada tipo de las cubiertas o cámaras a exportarse. Los Inspectores cuidarán, asimismo, de fiscalizar la cantidad de las cubiertas y cámaras exportadas.

Art. 14. — A pedido del Vista interviniente, o motu-propio el Administrador de la Aduana podrá disponer, cuando lo juzgue conveniente, el análisis de los productos que se exporten para comprobar si los porcentajes de los materiales constitutivos denunciados para la exportación concuerda con los establecidos en la planilla a que se refiere el artículo 3.°.

Art. 15. — Las infracciones que con respecto a la ejecución de la disposición legal reglamentaria, pudieran cometerse, inclusive el requisito a que refieren los artículos precedentes, quedan sujetas a las penas establecidas por las Ordenanzas de Aduana para los actos u omisiones que pudieran disminuir la renta fiscal (Arts. 1025.° y 1026.°), haciéndose pasible, además, de la suspensión de los beneficios acordados por la misma, aquellos fabricantes o exportadores que en forma deliberada intenten la consumación de maniobras que evidencien mala fe o negligencia culpable.

Art. 16. — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y del Interior.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO. — P. Groppo. — D. Taboada.

Ordenando impartir instrucciones a los Fiscales para la aplicación de pena corporal en los delitos de contrabando.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1940.

69.472. — 4317. — Expte. 18.961-1940. — Dto. N.° 284. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Aduanas, dando cuenta de un fallo de primera instancia de la Justicia Federal de la Capital estableciendo que carece de jurisdicción para entender en una causa por contrabando, en lo que respecta a la aplicación de los artículos 54.° y 56.° de la Ley 11.281, mientras no se haya pronunciado la repartición aduanera aplicando las sanciones del caso: y que, en consecuencia, ni la Justicia ni la Aduana pueden mantener detenida a ninguna persona por esos hechos; y

CONSIDERANDO:

Que durante el trámite del sumario que ha dado lugar a dicho pronunciamiento, la Aduana dispuso la detención inmediata de los infractores sorprendidos "in fraganti" y comunicó el hecho al Juzgado Federal competente por considerar que, además de las sanciones de orden administrativo, aquéllos podían ser pasibles de la pena corporal a que se refiere el artículo 54.° de la Ley 11.281, cuya aplicación corresponde a la Justicia;

Que al proceder en tal forma la Aduana se ajustó a lo dispuesto por los artículos 167.° y 168.° del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, que establecen: "En los casos de los artículos 54.° y 55.° de la ley, las aduanas pondrán a los que hubieren aprehendido, inmediatamente después de tomarles declaración a disposición del Juez Federal, para cuyos efectos los remitirá a la Policía o Subprefectura correspondiente." "Al hacerse la comunicación al Juez se deberán relacionar todos los antecedentes del caso e inmediatamente de producida la sentencia a que se refiere el artículo 56.° se le remitirá el expediente sumario respectivo";

Que por dicha reglamentación se ha contemplado la forma de dar intervención inmediata a la justicia, para que tome conocimiento de la detención de los infractores, mientras se resuelve el sumario administrativo, ya que en muchos casos es prácticamente imposible concluirlo en el escaso tiempo de 48 horas que es el término establecido por el artículo 365.° del Código de Procedimientos en lo Criminal para la detención simple;

En efecto, en toda causa de esa naturaleza, antes de resolver en definitiva, es necesario tomar declaración a los sumariados, y producir la información necesaria al esclarecimiento del hecho, liquidar los cargos correspondientes y dar tiempo suficiente para oír la defensa de aquéllos en las cuestiones sujetas a pronunciamiento administrativo; todo lo cual no puede realizarse siempre en el término antes referido, no sólo cuando se trata de dependencias aduaneras del interior que están alejadas del asiento del Juzgado de su jurisdicción, sino hasta en la misma Aduana de la Capital, por razones elementales de mesura y prudencia en la sustanciación de sumarios que pueden afectar el patrimonio y hasta la libertad de las personas;

Que en consecuencia, y atento a que del procedimiento estatuído por las leyes de aduana resulta que la autoridad aduanera ejerce facultades de juez instructor en el trámite de los sumarios por defraudaciones y contrabando; las disposiciones reglamentarias antes transcriptas han considerado que la Justicia puede autorizar con su intervención inmediata el mantenimiento de una detención ordenada por la autoridad competente para resolver el sumario, cuando existe una semiplena prueba de la responsabilidad penal de los infractores, ya que la conclusión contraria implicaría desvirtuar de hecho el propósito del citado artículo 54.° si se dispone la libertad de los imputados antes de que se haya terminado el juzgamiento previo de la causa por la Aduana respectiva;

Que si se busca la interpretación de la ley hacia la mejor armonía entre el principio fiscal y el de la libertad individual, debe admitirse que el legislador no ha querido seguramente crear una situación que lleva al posible incumplimiento de esa pena, sino que, por el contrario, ha deseado facultar a la autoridad aduanera para entender en el trámite administrativo de las transgresiones, dotándola de atribuciones suficientes para mantener la detención de los infractores a los efectos de esa sustanciación y ha establecido una causa legal para que esa privación momentánea de la libertad subsista mientras sea necesaria la presencia de aquéllos y también para evitar que evadan la sanción corporal que les corresponda;

Que el Poder Ejecutivo tiene especial interés en que se agote ante la Justicia el examen del aspecto legal de la medida a que se refiere la Aduana toda vez que de la misma depende en gran parte la aplicación efectiva de la pena corporal instituída por el mencionado artículo 54.°;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales impartirá instrucciones a los señores Procuradores Fiscales para que en todos los casos análogos agoten los recursos procesales tendientes a establecer en forma concreta y definitiva la procedencia de la detención por la autoridad aduanera, de los autores de defraudaciones o contrabando, mientras substancian administrativamente las defraudaciones o contrabandos, mientras cuenta inmediata a la Justicia Federal y de poner a disposición de la misma a los inculpados, en los términos y de acuerdo a lo establecido en los artículos 167.° y 168.° de la reglamentación de la Ley número 11.281.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

CASTILLO
P. GROPPO

Autorizando entrada al país con reducción de derechos a limones de procedencia uruguaya.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1940.

69.631. — 4318. — Expte. 16.271-1940. — Dto. N.° 286. — Vistas estas actuaciones referentes a la realización de una exposición-venta de frutas uruguayas en el país, mediante la concesión del tratamiento favorable convenido oportunamente; atento lo informado por el Ministerio de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76.° de la Ley N.° 11.281, el Poder Ejecutivo está facultado para acordar una disminución excepcional, no mayor del cincuenta por ciento, en los derechos establecidos en la citada ley, sobre algunos artículos de los países que, a su juicio, ofrezcan ventajas equivalentes y por el término que se convenga;

Que la condición de reciprocidad está perfectamente acreditada en el presente caso, teniendo en cuenta las rebajas concedidas por el Excmo. Gobierno de la República Oriental del Uruguay a las uvas, peras y melones de procedencia argentina, importados para la exposición-venta organizada en el vecino país en el mes de marzo ppdo.;

Por lo expuesto y con entera sujeción a lo convenido entre ambas partes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la entrada al país, con destino a la exposición-venta que organizará el Excmo. Gobierno de la República Oriental del Uruguay, de limones de procedencia de dicho país, con una reducción del cincuenta por ciento en los derechos liquidados, hasta la suma de Siete mil (7.000) pesos oro uruguayo.

Art. 2.° — La exposición-venta de referencia se llevará a cabo entre el 15 y 30 del corriente mes, debiendo reexportarse a su vencimiento los saldos que no se hubieren negociado.

Art. 3.° — La fruta especificada será introducida en el país en un todo de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en cuanto a su sanidad y acondicionamiento comercial, es decir, en envases nuevos y con cada unidad envuelta en papel sedoso impermeable.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Relaciones Exteriores y Culto y Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus efectos.

CASTILLO. — P. Groppo. — José María Cantilo. — C. Massini Ezcurra.

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Designando Director de la Oficina Química Nacional

Buenos Aires, Agosto 8 de 1940.

69.506. — 4326. — Expte. 35.629-1940. — Dto. N.° 1509. —

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Director General de las Oficinas Químicas Naciona-

les, en reemplazo del doctor Tomás J. G. Rumi que renunció, al doctor Felipe A. Justo (clase 1901, D. M. 2 matrícula 180.981).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
P. Groppo

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

"La Protectora de Juárez" S. A. Mutua de Seguros Generales y Colonización

Expte. 1028|940. — Prov. 551. — Res. N.º 112. — Visto lo solicitado por la entidad del rubro a fojas 2, sobre las nuevas condiciones del seguro contra Granizo, que se propone implantar, y

CONSIDERANDO:

a) Que esta Superintendencia fijará nuevas normas a las que deberán ajustarse oportunamente las entidades aseguradoras en la explotación e implantación de sus planes de seguros; y en lo que respecta al seguro Granizo, dichas normas se referirán también a la constitución de reservas técnicas de previsión destinadas a cubrir los efectos de la alta siniestralidad cíclica puesta de manifiesto por la estadística de dicho ramo;

b) Que en el presente caso, la póliza y demás bases técnicas responden a las características del seguro propuesto y han sido aprobadas con anterioridad para otras entidades,

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.º — Autorízase a la entidad "La Protectora de Juárez", Sociedad Anónima Mutua de Seguros Generales y Colonización, para operar en el ramo de "Seguro contra Granizo", con las condiciones generales de fojas 1 y particulares de fojas 16, con la salvedad de que en el artículo 13.º se hará referencia al artículo 920 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires; propuesta de seguro y demás anexos de fojas 17; y tarifa de fojas 18; debiendo atenerse a lo que en lo sucesivo se establezca sobre reservas de previsión.

2.º — Notifíquese asimismo dicha entidad:

a) Que deberá comunicar la fecha en que empezará a operar bajo las nuevas condiciones y acompañar seis (6) ejemplares impresos de las pólizas a emitir, uno de ellos sellado y firmado por el presidente o gerente;

b) Que en la póliza aprobada deberá transcribir en lugar visible del frente de la misma, el siguiente texto: "Esta póliza ha sido aprobada por Resolución N.º 112 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de fecha 16 de agosto de 1940".

3.º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 16 de Agosto de 1940. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA

Compañía de Seguros Generales.

Expte. 935|940. — Prov. 545. — Res. 111

Visto lo solicitado por la entidad del rubro a fojas 8, en lo que respecta al seguro contra Accidentes del Trabajo para personal de "Chacras y Estancias"; y

CONSIDERANDO:

a) Que esta Superintendencia fijará nuevas normas a las que se ajustarán oportunamente las entidades aseguradoras en la implantación y explotación de sus planes de seguros;

b) Que según cláusula especial a insertarse en la póliza, ésta se emitirá sujeta a la condición de que el seguro será convertido oportunamente en otro por el que la entidad subrogará al patrón en las obligaciones emergentes de las Leyes 9688 y 12.631, y en lo demás las condiciones de póliza, propuestas, tarifas y demás elementos acompañados, son los de uso corriente, habiendo sido convenientemente aclarados y modificados en lo que fueron motivo de observación;

c) Que por expediente número 1058|1940, se ha resuelto que todas las entidades que operan en el seguro contra Accidentes del Trabajo para personal de Chacras y Estancias, deberán someter a esta Superintendencia, nuevas condiciones particulares y generales de póliza, ajuste de tarifas y demás bases que se propongan implantar, con el fin de asegurar en lo sucesivo la responsabilidad patronal emergente de las Leyes 9688 y 12.631 y sus reglamentaciones, estipulando la correspondiente subrogación;

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.º) — Autorízase con carácter provisorio a la entidad "Sud América Terrestre y Marítima" - Compañía de Seguros Generales, para operar en el ramo de seguros colectivos contra Accidentes del Trabajo (Leyes 9688 y 12.631), bajo el plan "Personal de Chacras y Estancias", con las condiciones particulares y generales de póliza de fojas 3 modificadas en la forma indicada a fojas 24, 25 y 26; propuesta de seguro de fojas 4; tarifa de fojas 7, anexos de fojas 16; procedimiento sobre constitución de reservas de fojas 8 vuelta; no pudiendo contratarse seguros por plazos mayores de 3 años.

2.º — Notifíquese la recurrente:

a) Que antes de empezar a operar deberá comunicar la fecha de iniciación de operaciones y acompañar seis (6) ejemplares impresos de las pólizas a emitir, uno de ellos sellado y firmado por el presidente o gerente:

b) Que oportunamente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución N.º 110, dictada en expediente N.º 1058|940;

3.º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 16 de Agosto de 1940. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro. — Expediente número 83.013-1940.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1940. — Señor Director de Minas y Geología. El suscrito, Alberto Christiansen, como gestor de los señores Juan I. Castro, Manuel R. Novillo y Carlos F. Christiansen, argentinos, mayores de edad casados, se presentan y exponen que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terrenos de lomas bajas, no alambrados ni cultivados y de propiedad fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de Un mil ciento cuarenta hectáreas situada en el Territorio Nacional de Río Negro, lote 4, fracción C., de la Colonia Pastoril, Departamento San Antonio que deberá ubicarse en la siguiente forma: Al Norte por una recta paralela al límite Norte del lote 4 y dista cinco mil metros al Sud de dicho límite; al Sud y al Oeste, los lados homónimos del mencionado lote 4 y al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud, está formada así: el primero y el tercero son paralelos al límite Oeste definido y distan respectivamente, mil ochocientos metros y tres mil ochocientos metros al Este de dicho límite; el segundo es paralelo al límite Sud y dista mil doscientos metros al Norte de dicho límite. Excluye de este pedimento el petróleo y demás hidrocarburos flúidos. Será justicia. Fdo.: A. Christiansen. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta siendo las doce horas nueve minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, Abril 1.º de 1940. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Río Negro, Departamento San Antonio, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.164 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 4, de la fracción C., de la Colonia Pastoril, Territorio de Río Negro y de conformidad con lo solicitado por el recurrente. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Junio 27 de 1940. — Fdo.: G. Hilemann, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Junio 27 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Buenos Aires, Julio 2 de 1940. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), a nombre de los señores Juan I. Castro, Manuel R. Novillo y Carlos F. Christiansen, bajo el N.º 321, folio 186, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Río Negro. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.16 ago. N.º 5806-v.27 ago.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos pero con inclusión de las substancias de aprovechamiento común), en el Departamento Río Senguerr, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.º 82.498-1940.

Buenos Aires, Enero 30 de 1940. — Señor Director de Minas y Geología, Ing. Tomás M. Ezcurra S|D. — El que suscribe, T. Ricardo Lapeyre, de nacionalidad argentino, de estado civil, soltero, mayor de edad, de profesión procurador, y hábil con domicilio en esta ciudad, calle Paseo Colón 185, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de la 1a. y 2a. categoría, incluyendo los de uso común; en el lote N.º 16 de la fracción A, Sección G. III del Departamento Río Senguerr, en el Territorio del Chubut. El permiso solicitado abarcará una superficie aproximada de 3250 hectáreas, ubicadas en la siguiente forma: Saliendo desde un punto situado a 4000 metros al Sud de la intersección de la margen Sud del Lago La Plata, con el límite Oeste del lote 15, rumbo al Sud a 800 metros, desde este punto a un ángulo de 135º al Este, rumbo Sud-Este a aproximadamente 6900 metros se llega a otro punto en la frontera con Chile, desde este punto partiendo rumbo Este sobre una longitud de aproximadamente 5800 metros, desde este punto a 8000 metros rumbo Este al punto de partida. Se acompaña croquis demostrativo. Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones mineros, con sus herramientas correspondientes y se invertirá la suma de $ 2.500 m|n. (dos mil quinientos pesos m|nacional). El lote está ubicado en terreno de propiedad fiscal que no está cercado, cultivado ni labrado. Queda facultado el señor Domingo Nogués Acuña, con domicilio en Paseo Colón 185, para efectuar los trámites legales ante la Dirección de Minas y Geología. Saludo al señor Director muy atentamente. Fdo.: T. R. Lapeyre. — Recibido en mi Oficina hoy ocho de febrero de mil novecientos cuarenta, siendo las catorce horas quince minutos. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Febrero 14|40. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en el Paseo Colón 185, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero, a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1940. Señor Director de Minas y Geología, Ing. don Tomás M. Ezcurra S|D. El que suscribe, T. Ricardo Lapeyre, de nacionalidad argentino, de estado civil, soltero, mayor de edad, de profesión procurador y hábil, con domicilio en esta Ciudad Paseo Colón 185, en el expediente N.º 82.498-40, sin revocar poder, ante el señor Director expone: Que habiendo constatado un exceso de superficie que solicitó por el expediente citado, pide al señor Director quiera tener a bien disponer sea aceptada la renuncia de parte del primitivo cateo en un todo de acuerdo al nuevo croquis que se acompaña, quedando entonces la nueva superficie afectada por un pentágono irregular cuya longitud de lados comprende: Desde el esquinero Nordeste del primitivo cateo, rumbo al Oeste, y aproximadamente a 2.500 metros se llega a un punto situado sobre y en la mitad del lado septentrional del primitivo cateo: desde este punto y rumbo al Sud, y aproximadamente a 3.400 metros se llega a un punto sobre el lado Sudoeste del primitivo cateo; desde este punto a 135º al Este, rumbo Sudeste y aproximadamente 3.400 metros se llega a un punto en la frontera con Chile; desde este punto a 98º rumbo Nordeste y aproximadamente 4.100 metros se llega a un punto sobre el lado oriental del primitivo cateo; desde este punto sobre el lado oriental del primitivo cateo y aproximadamente 4.500 metros se junta con el punto de partida. De tal manera, el presente pedido reduce la superficie del cateo primitivo a 2.000 hectáreas, que es lo que la ley acuerda en el artículo 27 del Código de Minas. La parte que se renuncia comprende dos figuras geométricas; la primera, al Sudeste del primitivo cateo, es el siguiente triángulo: Partiendo del punto citado en la frontera con Chile, rumbo Este y aproximadamente a 5.800 metros se llega al esquinero oriental del primitivo cateo; desde este punto, rumbo Nordoeste, a aproximadamente 3.500 metros se llega sobre un punto en el lado oriental del primitivo cateo; desde este punto a un ángulo de 98º al Sud, rumbo Sudoeste, se junta a aproximadamente 4.700

metros al punto de partida en la frontera con Chile. La superficie de este triángulo asciende a 725 hectáreas. La segunda, tiene la figura de un trapecio con una superficie de 525 hectáreas y está ubicada en la parte Nordoeste del primitivo cateo. Saliendo desde un punto situado a aproximadamente 4.200 metros al Sud de la intersección de la margen Sud del lago La Plata con el límite Oeste del lote N.° 15, rumbo al Sud, a 800 metros se llega a un punto sobre el límite Oeste del lote N.° 15; desde este punto a un ángulo de 135° al Este, rumbo Sudeste, a aproximadamente 3.500 metros se llega a otro punto sobre el lado occidental del cateo primitivo; desde este punto, al Norte y a aproximadamente 3.400 metros se llega a un punto sobre el lado septentrional del primitivo cateo; desde este punto, al Oeste y a aproximadamente 2.500 metros se junta con el punto de partida. En total se renuncian, entre los extremos en el Nordoeste y el Sudeste del primitivo cateo, 1250 hectáreas. Queda facultado el señor Domingo Nogués Acuña, con domicilio en Paseo Colón 185, para efectuar los trámites legales ante la Dirección de Minas y Geología. Sírvase el señor Director acceder a lo solicitado, por ser justicia. Fdo.: T. R. Lapeyre. — Otrosí digo: Que la parte coloreada en verde del croquis adjunto, es lo que se renuncia; y la parte coloreada en amarillo, es el cateo en la forma que ahora se solicita. Fdo.: T. R. Lapeyre. — Recibido en mi Oficina, hoy veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas ocho minutos. Acompaña croquis, conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Marzo 30|40. — Pase al Servicio Minero, para que lo agregue al expediente 82.498|40 y demás efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, pero con inclusión de las substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Río Senguerr, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los lotes 15 y 16 de la fracción A, de la Sección G, III, de dicho Territorio, en forma de un pentágono irregular y está determinada midiendo sucesivamente 4500 metros S. 45° E; 4100 metros S. 53° W; 3400 metros N. 45° W; a continuación una recta con rumbo Norte hasta hallar a otra de dirección Oeste y de 2500 metros de longitud que parte del esquinero Oeste de la zona de cateo 141.870-38, partiendo de dicho esquinero. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Este permiso con referencia a las substancias de aprovechamiento común, no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70 y el único efecto será el de constituir un derecho de prioridad al acogerse al artículo 76 del citado Código. A juicio de este Servicio, es suficiente el capital declarado para efectuar el reconocimiento. Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Junio 6 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Junio 8 de 1940. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Junio 21 de 1940. Se registró la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos pero con inclusión de las de aprovechamiento común), a nombre del señor T. Ricardo Lapeyre, bajo el N.° 1060, folio 151 vta. del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.16 ago.-N.° 6371-v.28 ago.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 82.637-1940.

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología, Ingeniero Tomás M. Ezcurra, Perú 562, Ciudad, s|d. — Otto Oberholzer, suizo, mayor de edad, de profesión propietario ganadero y administrador, con domicilio legal en esta Capital, calle San Martín 492, ante el señor Director respetuosamente expone: Que desea efectuar trabajos de exploración de minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo e hidrocarburos, en una superficie de dos mil hectáreas en terrenos de su propiedad, ubicados en el Territorio Nacional del Neuquén, Sección X, lotes 29 y 32, formando un rectángulo de cinco mil metros en dirección Noroeste, por cuatro mil metros en dirección al Noreste y ubicado en la siguiente forma: En el límite Sudoeste de mi propiedad que está marcado con los mojones C y B, a tres mil ochocientos ochenta y tres metros con sesenta y cinco centímetros al Noreste del mojón C, arrancan los cinco mil metros hacia el Noroeste hasta el mojón de hierro, a ocho mil ochocientos ochenta y tres metros con sesenta y cinco centímetros. Desde el primer punto de arranque mencionado y este último punto, arrancan los cuatro mil metros en ángulo de 90° hacia el Noreste, formando el rectángulo mencionado de dos mil hectáreas. Adjunto una copia del plano de mi propiedad, de acuerdo a la mensura judicial efectuada por orden del señor Juez Letrado de Neuquén, doctor Enrique N. Zinny, en el año 1915 y aprobado por auto de fecha 26 de diciembre de 1937, en el que ubico con tinta colorada la zona que solicito. — Sírvase el señor Director acceder a la solicitud por ser justicia. — Fdo.: Otto Oberholzer. — Recibido en mi Oficina hoy diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta, siendo las nueve horas cuarenta y seis minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto y croquis. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Febrero 20|40. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle San Martín 492, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, en terrenos de propiedad del solicitante. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los lotes 29 y 32 de la Sección X, del mencionado territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Junio 6 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Junio 8 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Junio 13 de 1940. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), a nombre del señor Otto Oberholzer, bajo el número 2214, folio 309 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.9 ago.-N.° 6204-v.22 ago.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. N.° 188.956-1939.

Buenos Aires, Noviembre de 1939. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Los que suscriben, Ricardo Alejandro Ruiz, mayor de edad, español casado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Brandsen 496 y Eduardo Rodríguez Larreta, mayor de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad calle Arroyo 804, ante el señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría en terrenos labrados y cercados y cuya propiedad ignoran si es fiscal o particular, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1000 hectáreas situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 4000 mts. (cuatro mil metros) de largo en dirección Este-Oeste por 2500 metros (dos mil quinientos metros) de ancho, y cuyo vértice Noreste estará situado a 6500 metros (seis mil quinientos metros), al Este de un punto situado a su vez a 5050 (cinco mil cincuenta metros) al Sud del esquinero Noreste del lote N.° 8 de la fracción D, de la Sección XXX del mencionado territorio. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: E. R. Larreta, R. A. Ruiz. — Recibido en mi Oficina hoy treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las catorce horas tres minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Diciembre 2|39. — Dándose por constituído el domicilio de los recurrentes en las calles Brandsen 496 y Arroyo 804, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Chos-Malal, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 8 de la fracción D., de la Sección XXX del mencionado territorio, en forma de un rectángulo de 4000 metros en dirección Este-Oeste por 2500 metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 10.950 metros al Norte de un punto situado a 10.500 metros al Oeste de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Mayo 21 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Junio 6 de 1940. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), a nombre de los señores Ricardo Alejandro Ruiz y Eduardo Rodríguez Larreta, bajo el número 2208, folio 303 vuelto del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.10 ago.-N.° 6222-v.23 ago.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Chos-Malal. — Expediente 188.957. 1939.

Buenos Aires, Noviembre de 1939. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Los que suscriben, Ricardo Alejandro Ruiz, mayor de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad calle Brandsen 496 y Eduardo Rodríguez Larreta, mayor de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad calle Arroyo 804, ante el señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos labrados y cultivados, y cuya propiedad ignoran si es fiscal o particular, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1000 hs. situada en el Territorio Nacional del Neuquén y que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 3922 mts. (tres mil novecientos veintidós metros) de largo en dirección Este-Oeste por 2550 mts. (dos mil quinientos cincuenta metros) de ancho y cuyo vértice Sudoeste estará situado a 2422 mts. (dos mil cuatrocientos veintidós metros) al Este de un punto situado a su vez a 2550 mts. (dos mil quinientos cincuenta metros) al Sud del esquinero Noroeste del lote N.° 8 de la fracción D de la Sección XXX del mencionado territorio. Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: E. R. Larreta. — R. A. Ruiz. — Recibido en mi oficina hoy treinta de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las catorce horas cuatro minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Diciembre 2|39. — Dándose por constituído el domicilio de los recurrentes en las calles Brandsen 496, y Arroyo 804, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Chos-Malal en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 8 de la fracción D de la Sección XXX de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 3922 metros por 2550 metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 15.950 metros al Norte de un punto situado a 10.656 al Oeste de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 21 de 1940. — Fdo.: G.

Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Junio 6 de 1940. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) a nombre de los señores Ricardo Alejandro Ruiz y Eduardo Rodríguez Larreta, bajo el N.º 2209, folio 304, vuelta del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.10 ago.-N.º 6221-v.23 ago.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Chos-Malal, expediente N.º 188.960, 1939.

Buenos Aires, Noviembre de 1939. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Ludovico Simari, mayor de edad, argentino, empleado, domiciliado en esta Ciudad calle Rivadavia 409, y Munelau De Giovanni Molina, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Defensa 898, Dpto. 8, ante el señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos que están labrados y cercados y cuya propiedad ignoran si es fiscal o particular, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.000 hs., situada en el Territorio Nacional del Neuquén y que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 4.000 mts. (cuatro mil metros) de largo en dirección Este-Oeste por 2.500 metros (dos mil quinientos metros) de ancho, y cuyo vértice Noreste estará situado a 6.500 metros (seis mil quinientos metros) al Este de un punto situado a su vez a 2.550 metros (dos mil quinientos cincuenta metros) al Sud del esquinero Noroeste del lote N.º 8, de la Fracción D., de la Sección XXX, del mencionado territorio. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdos.: L. Simari. — M. De Giovanni Molina. — Recibido en mi oficina hoy treinta de noviembre de mil novecientos treinta y nueve siendo las catorce horas un minuto. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Diciembre 2|1939. — Dándose por constituído el domicilio de los recurrentes en las calles Rivadavia 409 y Defensa 898-8, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. Señor Director: Elevo a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Chos Malal, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.000 hs., ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 8 de la fracción D., de la Sección XXX, del citado territorio, en forma de un rectángulo de 4000 metros en dirección Este-Oeste por 2.500 metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 13.450 metros al Norte de un punto situado a 10.500 metros al Oeste de la desembocadura del Arroyo Tilhué, en el Río Neuquén. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Junio 5 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Junio 8 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Junio 14 de 1940. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) a nombre de los señores Ludovico Simari y Munelau De Giovanni Molina, bajo el número 2217, folio 311 vuelta del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.10 ago.-N.º 6223-v.23 ago.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. 187.354-1939.

Buenos Aires, Junio 7 de 1939. — Señor Director de Minas y Geología, del Ministerio de Agricultura de la Nación, S|D. — Federico José Uriburu, argentino, casado y Francisco Deluca, argentino, casado, fijando ambos su domicilio en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, escritorio 530, letra C, se presentan al señor Director y le manifiestan: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en el Territorio Nacional del Neuquén, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, la que deberá ubicarse en forma de rectángulo de cinco mil metros en dirección Norte-Sud, por cuatro mil metros en dirección Este-Oeste, de manera que su vértice Sudoeste de dicho rectángulo se encuentre ubicado exactamente a siete mil quinientos metros Norte del vértice Sudoeste del lote 15, de la fracción D, Sección XXVII, del mencionado Territorio del Neuquén, solicitan el correspondiente permiso de cateo. — Será justicia. — Fdo.: Francisco Deluca. — F. Uriburu. — Recibido en mi oficina, hoy siete de junio de mil novecientos treinta y nueve siendo las doce horas, veinte minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Junio 9|39. — Dándose por constituído el domicilio de los recurrentes en la Bolsa de Comercio, escritorio 530 C, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en la forma descripta por los recurrentes en su escrito de presentación. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberán respetar los derechos que puedan derivarse de la mina "La Nueva Tehuelche". — En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 5 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 9 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires Abril 25 de 1940. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), a nombre de los señores Federico José Uriburu y Francisco Deluca, bajo el número 2196, folio 293 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.13 ago.-N.º 6317-v.26 ago.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos, en el Departamento Río Senguerr, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.º 195.084-1939.

Al señor Director General de Minas y Geología: Los que suscriben Casimiro Szlapelis, lituano, casado, de cuarenta y cinco años de edad, con profesión minero, domiciliado en Colonia Sarmiento Chubut, y Santos Gómez, español, casado de sesenta y un años de edad, domiciliado en Shaman Arriba, Chubut, con profesión hacendado, solicitan al señor Director General quiera otorgar permiso de exploración y cateo para minerales de primera categoría en el lote cuatro, fracción B de la Sección G III de la Colonia Juan Martín de Pueyrredón, Territorio del Chubut, siendo el lote de propiedad fiscal no está alambrado ni poblado. La superficie del cateo que se solicita es de dos mil hectáreas ubicadas de acuerdo al croquis que figura a continuación lindando al Norte con el lote veinticuatro arrendado por Chibey, Gargaglione y Conte. El vértice Nordeste del cateo solicitado se une con el vértice Sudoeste del lote veinticinco arrendado por Carlos Albrech, al Este con el lote cinco arrendado por José Torres, al Sud con el lote cuatro y al Oeste con el lote cuatro dentro del cual está ubicado el cateo pedido y todos estos lotes son de propiedad fiscal. Autorizamos al doctor Enrique G. Frers, domiciliado en la calle Cangallo 362, Capital Federal, para actuar en representación de los subscriptos en la tramitación del presente pedido de cateo. En Colonia Sarmiento, Territorio del Chubut, a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y nueve. Saludan al señor Director muy atentamente. Fdo.: Santos Gómez y Casimiro Szlapelis. — Recibido en mi oficina, hoy veinte de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las doce horas cincuenta minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Diciembre 20-39. Pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio del Chubut, Departamento Río Senguerr, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2000 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 4 de la Frac. B de la Sec. G III de dicho Territorio Colonia Juan Martín de Pueyrredón y afecta la forma de un rectángulo de 5000 m. en dirección Este-Oeste por 4000 m. ubicada de manera que su vértice Noreste coincide con el homónimo del lote 4 citado. Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta oficina, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Abril 5 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 9 de 1940. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Abril 25 de 1940. Se registró la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos), a nombre de los señores Casimiro Szlapelis y Santos Gómez, bajo el N.º 1053, folio 144 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.13 ago.-N.º 6312-v.26 ago.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 188.754-1939.

Buenos Aires, 13 Noviembre de 1939. Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero Tomás Ezcurra S|D. Eduardo Ezequiel Casal, argentino, 28 años, soltero, martillero, domiciliado en San Martín 66 Ciudad ante el señor Director respetuosamente expongo: Que conforme al artículo 23 del Código de Minas solicito un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar denominado Pastos Grandes, del Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son de propiedad fiscal. El punto de partida para la ubicación, será uno situado a 590 metros al Este del esquinero Noreste de la boratera "Juanita", que figura en el Padrón de Minas a nombre del señor Henry F. Johnson. De este punto que es el esquinero Sudeste del cateo que solicito, se medirán 5000 metros al Norte por 4000 metros al Oeste, formando así un rectángulo de 2000 hectáreas de superficie. El señor Ernesto Weis, domiciliado en Arenales número 1947, queda autorizado para tomar vistas y atender la tramitación de esta solicitud. Es justicia. Fdo.: Eduardo E. Casal. — Recibido en mi Oficina, hoy trece de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las quince horas cuarenta y nueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Noviembre 17|39. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Arenales 1947, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que, según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2000 hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Deberá respetar los derechos derivados de la mina "Senguel". En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y los publicaciones. Mayo 15 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1940. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Mi-

nería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Junio 3 de 1940. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo. hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), a nombre del señor Eduardo Ezequiel Casal, bajo el número 2247, folio 138, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.21 ago.-N.° 6479-v.2 sep.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 188.190.

Señor Director de Minas: Rodolfo Pedernera, argentino, mayor de edad, ganadero, casado, domiciliado en Florida 229, expongo: Solicito permiso de cateo para substancias de segunda categoría en terrenos fiscales, no edificados, labrados ni cercados, en la gobernación de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, con la siguiente ubicación: Rectángulo de diez mil metros de Norte a Sud por dos mil, cuyo esquinero Sudoeste coincidirá con un punto situado a dos mil metros al Este del punto en que el límite entre los departamentos de Pastos Grandes y Antofagasta de la Sierra, cruza el costado Este del cerro Catal, el cual está ubicado dentro del salar Hombre Muerto. — Será justicia. Fdo.: R. Pedernera. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las trece horas veintidós minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Octubre 3|39. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 229, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de dos mil hectáreas de superficie, se ha ubicado en los planos de este Servicio de la manera siguiente: afecta la forma de un rectángulo de 10.000 mts. en dirección Norte Sud, por 2.000 mts., ubicada de manera que su vértice Sudoeste dista 2.000 mts. al Este del punto N.° 17 del relevamiento del salar Hombre Muerto; dicho punto se halla en la margen Este de la isla situada al Norte del salar citado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 30 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero, a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1940. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), a nombre del señor Rodolfo Pedernera, bajo el N.° 1223, folio 121, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.22 ago.-N.° 6526-v.4 sept.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expte. N.° 188.191-1939.

Señor Director de Minas: Rodolfo Pedernera, argentino, mayor de edad, ganadero, casado, domiciliado en Florida 229, expongo: Solicito permiso de cateo para substancias de la segunda categoría, en terrenos fiscales no edificados, cultivados, ni cercados, en la Gobernación de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, con la siguiente ubicación; rectángulo de diez mil metros de Norte a Sud, por dos mil, cuyo esquinero Sudeste coincidirá con el punto en que el límite entre los Departamentos Pastos Grandes y Antofagasta de la Sierra, cruza el costado Este del cerro Catal, el cual está ubicado dentro del salar Hombre Muerto. — Será Justicia. — Fdo.: R. Pedernera. — Recibido en mi oficina, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las trece horas veintitrés minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Octubre 3|39. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 229, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de dos mil hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio; afecta la forma de un rectángulo de 10000 m. en dirección Norte-Sud, por 2000 m., ubicada de manera que su vértice Sudeste coincide con el punto número 17 del relevamiento del salar Hombre Muerto; dicho punto se halla en la margen Este de la isla que se encuentra al Norte del salar citado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 30 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1940. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), a nombre del señor Rodolfo Pedernera, bajo el N.° 1224, folio 121, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.22 ago.-N.° 6527-v.4 sep.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Antofagasta de la Sierra, Territorio Nacional de Los Andes. — Expte. N.° 188.194-1939.

Señor Director de Minas: Adolfo García Pinto, argentino mayor de edad, abogado, casado domiciliado en Florida 671 expongo: Solicito permiso de cateo para substancias de segunda categoría en terrenos fiscales, no edificados, cultivados, ni cercados, en la Gobernación de Los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra, con la siguiente ubicación: rectángulo de cinco mil metros de Norte a Sud por cuatro mil, cuyo esquinero Noroeste coincidirá con el punto en que el límite de los Departamentos Pastos Grandes y Antofagasta de la Sierra, cruza el cerro Catal, el cual está ubicado dentro del salar Hombre Muerto. Será justicia. Fdo.: A. García Pinto. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las trece horas veintiséis minutos. Conste. Fdo. Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Octubre 3|39. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 671, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra, en terrenos que, según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de dos mil hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio de la manera siguiente: afecta la forma de un rectángulo de 5000 metros en dirección Norte-Sud por 4000 metros ubicada de manera que su vértice Noroeste coincide con el punto N.° 17 del relevamiento del salar Hombre Muerto; dicho punto, se halla en la márgen Este de la isla situada al Norte del salar citado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libres, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Abril 30 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1940. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común) a nombre del señor Adolfo García Pinto bajo el número 1225, folio 122 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.22 ago.-N.° 6528-v.4 sep.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Departamento Antofagasta de la Sierra, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 188.195-1939.

Señor Director de Minas: Jorge García Pinto, argentino, mayor de edad, rentista, casado, domiciliado en Florida 671, expongo: Solicito permiso de cateo para substancias de segunda categoría en terrenos fiscales, no edificados, cultivados, ni cercados, en la Gobernación de Los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra, con la siguiente ubicación: rectángulo de cinco mil metros de Norte a Sud por cuatro mil, cuyo esquinero Nordeste coincidirá con el punto en que el límite de los Departamentos Pastos Grandes y Antofagasta de la Sierra, cruzan el cerro Catal, el cual está situado dentro del salar Hombre Muerto. Será justicia, Fdo.: Jorge García Pinto. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las trece horas veintisiete minutos. — Conste Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Octubre 3|39. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 671, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Dpto. Antofagasta de la Sierra, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de dos mil hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio de la manera siguiente: afecta la forma de un rectángulo de 5.000 m., en dirección Norte-Sud, por 4.000 m., ubicada de manera que su vértice Noreste coincide con el punto N.° 17 del relevamiento del salar Hombre Muerto; dicho punto se halla en la margen Este de la isla situada al Norte del salar citado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Abril 30 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso, en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1940. Se registró la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), a nombre del señor Jorge García Pinto, bajo el N.° 1226, folio 123, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.22 ago.-N.° 6529-v.4 sep.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expte. N.° 188.189-1939.

Sr. Director de Minas. José María Flores Pirán, argentino, mayor de edad, escribano, casado, domiciliado en Florida 671, escritorio 113, expongo: Solicito permiso de cateo para substancias de segunda categoría, en terrenos fiscales, no edificados, cultivados, ni cercados en la Gobernación de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, con la siguiente ubicación: rectángulo de diez mil metros de Norte a Sud por dos mil, cuyo esquinero Sudoeste coincidirá con el punto en que el límite entre los departamentos Pastos Grandes y Antofagasta de la Sierra, cruza el costado Este del cerro Catal, el cual está ubicado dentro del salar Hombre Muerto. Será justicia. Fdo.: J. M. Flores Pirán. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve siendo las trece horas, veintiún minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Octubre 3|39. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 671, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el territorio nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terre-

nos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente dos mil hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, de la siguiente manera: afecta la forma de un rectángulo de 10.000 m. en dirección Norte-Sud por 2.000 m. ubicada de manera que su vértice Sudoeste coincide con el punto N.° 17 del relevamiento del Salar Hombre Muerto, dicho punto se halla en la margen Este de la isla situada al Norte del salar citado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada, a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Mayo 3 de 1940 Fdo.: G. Hilemaa Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1940. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomas M. Ezeurra Director. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1940. Se registró la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), a nombre del Sr. José María Flores Pirán, bajo el N.° 1222, folio 120 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Conste Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.22 ago.-N.° 6525-v.4 sept.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 188.188-939.

Señor Director de Minas: José María Flores Pirán, argentino, mayor de edad, escribano, domiciliado en Florida 671, escritorio 113, casado, expongo: Solicito permiso de cateo para substancias de segunda categoría, en terrenos fiscales, no edificados, cultivados, ni cercados, en la Gobernación de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, con la siguiente ubicación: rectángulo de diez mil metros de Norte a Sud por dos mil, cuyo esquinero Sudeste estará situado a dos mil metros al Oeste del punto en que el límite entre los departamentos de Pastos Grandes y Antofagasta de la Sierra, cruza el costado Este del cerro Catal, el cual está ubicado dentro del salar Hombre Muerto. Será justicia. — Fdo.: J. M. Flores Pirán. — Recibido en mi oficina, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las trece horas veinte minutos. Conste Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Octubre 3|39. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 671, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamentos Pastos Grandes, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 2000 hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio de la manera siguiente: afecta la forma de un rectángulo de 10.000 m. en dirección Norte Sud, por 2000 m. ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 2000 m. al Oeste del punto N.° 17 del relevamiento del salar Hombre Muerto, dicho punto se halla en la margen Este de la isla que se encuentra al Norte del salar citado. El interesado no posee ningúna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Abril 30 de 1940. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1940. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezeurra, Director. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1940. Se registró la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) a nombre del señor José María Flores Pirán, bajo el N.° 1221, folio 119 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Conste: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.22 ago.-N.° 6524-v.4 sept.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 21 de Agosto de 1940

	COMPRA	VENTA
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia		9.63
Alemania	136.36	171.72
Italia	16.95	21.36
Suiza	76.57	96.42

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20 inciso c) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la Ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

LICITACIONES DEL DIA

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. 14971 DC|40

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 22 de agosto de 1940, para la ejecución del servicio de: transporte de correspondencia entre Telén y Algarrobo del Aguila (Distrito 25.°) Santa Rosa.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del 25.° Distrito, Santa Rosa.

R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.22 ago.-N.° L-1317-v.27 ago.

Expte. 30.986. DC|39

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 22 de agosto de 1940, para la ejecución del servicio de: transporte de correspondencia entre Alemania y Cafayate (Distrito 18.°), Salta.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del 18.° Distrito, Salta.

R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.22 ago.-N.° L-1316-v.27 ago.

Expte. 70. D. 23.°|40

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 22 de agosto de 1940, para la ejecución del servicio de: transporte de correspondencia entre Colonia Sarmiento y Gobernador Costa, pasando por Ensanche Colonia Sarmiento y Nueva Lubecka (Distrito 23.°) Rawson, con un adicional entre Colonia Sarmiento y Buen Pasto (mismo Distrito).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del 23.° Distrito, Rawson.

R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.22 ago.-N.° L-1319-v.27 ago.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Llámase a licitación pública por el término de 25 días, para la adquisición de libros y demás formularios necesarios para las dependencias de la Dirección General de Aduanas para el ejercicio del año 1941, conforme al pliego de condiciones que puede solicitarse en la Oficina de Compras y Suministros (calle Azopardo 350).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de septiembre, a las 16,30 horas, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados que concurran al acto. — El Secretario General.

e.22 ago.-N° L-1406-v.27 ago.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expte. 22.122|1940

La Dirección de Administración, llama a licitación pública para la provisión de hasta noventa (90) máquinas de escribir, como así también, una de tipo grande, para caratular expedientes y 10 de calcular, suma y resta, destinadas a las distintas dependencias de este Ministerio, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, piso 2.°.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de septiembre próximo a las 13 horas.

Emilio Gustavo Vigil Howe, Director de Administración.

e.22 ago.-N.° L-1410-v.27 ago.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

21a. Sección — Santa Rosa

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de septiembre de 1940, a las 15 horas, para la provisión de: 913 postes torniqueteros, 10.338 medios postes reforzados, 10.338 varillones y 60.808 varillas; debiendo ser todos estos materiales de caldén o renuevo de caldén. Ruta N.° 35. — Territorio de La Pampa. — Tramo: Meridiano V° a Epupel. — Expediente. 7112-21a-1940. — Plazo de entrega: entre 30 y 120 días.

Las propuestas se reciben y abrirán únicamente en las Oficinas de la 21a. Sección, Quintana 464, Santa Rosa, donde pueden consultarse y solicitarse los formularios respectivos con los pliegos de condiciones y especificaciones. — S. C. Cibrián, Jefe 21a. Sección.

e.22 ago.-N.° L-1407-v.27 ago.

Ruta 148. — Provincia de San Luis. — Tramo; Naschel, Talsarao. — Apertura de Traza y Construcción de Alambrados

Licitación pública para la provisión de 7,510 postes y 56,120 varillas.

Plazo de presentación, hasta el día 11 de septiembre de 1940 a las 11 horas en las Oficinas de la 14.° Sección, calle Ayacucho número 875, San Luis.

e.22 ago.-N.° L-1374-v.27 ago.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 7537. LC -1940

Llámase a licitación pública para la provisión de un grupo electrógeno, accesorios y repuestos con destino a la Central Eléctrica del Distrito González Chaves (Provincia de Buenos Aires). El pliego de condiciones, modificado, puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas número 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 8 de octubre próximo, a las 15,30 en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1940. — El secretario general.

e.22 ago.-N.° L-1387-v.3 sep.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de veinticinco días contados hasta el 23 de septiembre de 1940, a las 14 horas, para la provisión y colocación de revestimientos de madera en la Sala de Audiencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y salitas anexas, en el Palacio de Justicia.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y presentadas en sobre cerrado, en la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas, 6.° piso), en donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.

En la Secretaría General de la misma Dirección (6.° piso), se entregarán planos y pliegos de condiciones, previo pago de la suma de ($ 25,00 m.n) veinticinco pesos moneda nacional. — Importe Presupuesto Oficial $ 72.939,90 m|n.

e.22 ago.-N.° L-1413-v.3 sep.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería en caso de no comparecer, a **Enedino Florentino Silva** y a todo el que se crea con derecho a la mercadería detenida por expediente N.° 453-G-1940, que con fecha julio 29 de 1940 ha recaído en el mismo la siguiente resolución;

Se Resuelve: Imponer una multa igual al (50 o|o) cincuenta por ciento del valor de la mercadería en infracción, a beneficio del denunciante, debiendo en caso de efectuarse el embarque, obtenerse el permiso que exige el artículo 541 de las O. O. de Aduana. — Hágase saber, etc., etc.

Asesoría y Sumarios, Agosto 20 de 1940. — Julio Padilla.

e.22 ago.-v.24 ago.

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente edicto, a la firma **"Eduardo Islas e Hijos"**, que con fecha agosto 3 de 1940, ha recaído en el expediente N.° 253-B- de 1937, la siguiente resolución,

Se resuelve: Imponer a la firma Eduardo Islas e Hijos, compradora de 25.372 Kgms. de papel en franquicia tipo diario, a la firma Wassermann & Cia, con las formalidades legales y reglamentarias, para la impresión del diario "La Palanca", cuyo destino no pudo precisarse en autos, una multa igual al valor de dicho papel, a beneficio del denunciante, sin perjuicio del pago de los derechos respectivos y la reposición de los sellos causados. — Hágase saber, etc. etc., bajo apercibimiento de lo que corresponda en caso de no comparecer a cancelar estos autos.

Asesoría y Sumarios, Agosto 19 de 1940. — Julio Padilla.

e.22 ago.-v.24 ago.

Se hace saber por el término de tres días, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, a **A. Kelner** y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente N° 210-L-1940, que con fecha julio 15 de 1940, ha recaído en el mismo la siguiente resolución. — Se resuelve: Comisar la mercadería en infracción a beneficio del denunciante, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Hágase saber, etc., etc.

Asesoría y Sumarios, Agosto 19 de 1940. — Julio Padilla.

e.22 ago-v.24 ago.

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería en caso de que no compareciese a **"Alfredo Pérez"** y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente N.° 212-R-1940, que con fecha julio 29 de 1940, ha recaído en el mismo la siguiente resolución, Se Resuelve: Comisar la mercadería en infracción, a beneficio del denunciante, debiendo en caso de efectuarse el embarque obtenerse el permiso que exige el artículo 541 de las O. O. de Aduana y el Ministerio de Agricultura. — Hágase saber, etc., etc.

Asesoría y Sumarios, Agosto 19 de 1940. — Julio Padilla.

e.22 ago.-v.24 ago.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes de Rezagos Nos. 171|180, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días, de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos N.° 171

Vapor: Monte Rosa; paquete: 2047; fecha de entrada al puerto: febrero 14|39; marca: Heinz Friedenhain; números 1|5; 5 cajones.

Vapor: Monte Rosa; paquete: 2047; fecha de entrada al puerto: febrero 14|39; marca: Heinz Friedenhain; número 6; 1 baúl.

Legajo de Rezagos N.° 172

Vapor: Arizona Marú; paquete: 13.576; fecha de entrada al puerto: octubre 28|39; marca: Telgebera; número s|n.; 1 fardo.

Legajo de Rezagos N.° 173

Vapor: Uraguay; paquete: 13.403; fecha de entrada al puerto: octubre 24|39; marca H. W. x C. 100-162; número s|n.; 1 caja.

Legajo de Rezagos N.° 174

Vapor: Belle Isle; paquete 12.888; fecha de entrada al puerto: octubre 11|39; marca: C. C.-6569; números 800-801; 2 cajones.

Legajo de Rezagos N.° 175

Vapor: Atlanta; paquete: 12.069; fecha de entrada al puerto: septiembre 24|39; marca: J. N. D.; número 1; 1 cajón.

Legajo de Rezagos N.° 176

Vapor: Glasgow Marú; paquete: 12.798; fecha de entrada al puerto: octubre 9|39; marca M. R. C.; número 527; 1 fardo.

Legajo de Rezagos N.° 177

Vapor: Mormacmar; paquete 11.533; fecha de entrada al puerto: septiembre 12|39; marca D. G.; números 1|7; 7 cajas.

Legajo de Rezagos N.° 178

Vapor: Gaza; paquete: 10.505; fecha de entrada al puerto: agosto 19|39; marca: D. S. A.; número s|n.; 1 damajuana.

Legajo de Rezagos N.° 179

Vapor: Formose; paquete 6403; fecha de entrada al puerto: mayo 20|39; marca: H. C.; números 29-30-31; 3 cajones.

Vapor: Formose; paquete 6403; fecha de entrada al puerto: mayo 20|39; marca H. C.; 1 esqueleto.

Legajo de Rezagos N.° 180

Vapor: Teresa; paquete 11.319; fecha de entrada al puerto: Septiembre 7|39; marca: Finucci; 1 cajón.

e.22 ago.-v.27 ago.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

MOTTA Y FREY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que la Sociedad Motta y Frey, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha presentado solicitando la inscripción del siguiente contrato:

Primer testimonio. — Número ciento veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a los treinta y un días de Julio de mil novecientos cuarenta, ante mí el escribano público autorizante y los testigos al final nombrados, comparecen los señores don Heriberto Frey, soltero, de cuarenta y dos años de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Venezuela número dos mil setecientos cuarenta y ocho y don José Motta, casado en primeras nupcias, hijo de don Natalio Motta y doña Lucía Catalano, de cuarenta y dos años de edad, italiano, domiciliado en la calle Escalada número novecientos treinta y dos, ambos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y respectivamente dijeron: Que han resuelto asociarse y al efecto constituyen la presente sociedad bajo las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: Desde el quince de Junio próximo pasado, los comparecientes declaran formalizada entre ellos la presente sociedad, que adopta la forma jurídica de responsabilidad limitada, ratificando y confirmando por este acto todas las operaciones realizadas hasta el presente: Segundo: El asiento y domicilio principal de la sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires; el escritorio estará en la calle Venezuela número dos mil setecientos cuarenta y ocho y el depósito en la calle Escalada número novecientos treinta y dos. — La sociedad podrá establecer y clausurar en cualquier tiempo, tanto aquí como en el interior o exterior del país, las agencias, sucursales, filiales, representaciones, fábricas, talleres, depósitos y oficinas que crea conveniente. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la compra y venta de maderas de toda clase, importadas y del país. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro de «Motta y Frey», Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinto: Esta Sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — No obstante ello cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, dando aviso por telegrama colacionado al otro socio con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Sexto: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez cuotas de mil pesos cada una que es suscripto por los socios en partes iguales y aportado en la siguiente forma: Por el socio señor Frey, tres mil setecientos ochenta y siete pesos con nueve centavos moneda nacional, en mercaderías y un mil doscientos doce pesos con noventa y un centavos moneda nacional, que se obliga a aportar en dinero efectivo. — Y el señor Motta aporta dos mil setecientos cincuenta y dos pesos con ocho centavos moneda nacional, en mercaderías y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, los aportará en dinero efectivo, cuando las necesidades del negocio lo requieran, lo mismo que el señor Frey. — Cada cuota integrada representa un voto. — Séptimo: La sociedad será administrada por ambos socios indistintamente en su carácter de Gerentes Generales y podrán realizar todos los actos que correspondan a la gestión de la sociedad. — No obstante esto el señor Motta se dedicará especialmente a la compra y venta de mercaderías y el señor Frey a la contabilidad. — Todo acto u obligación mayor de cinco mil pesos moneda nacional, requerirá la firma de ambos asociados. — Octavo: El treinta de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y marcha de los negocios. — Noveno: Las ganancias o pérdidas producidas una vez efectuadas las amortizaciones y fondo de reserva legal, se distribuirán por partes iguales. — Todo balance no observado dentro de los diez días de presentado quedará de hecho aprobado. — Las ganancias los socios podrán dejarlas en la caja social para aumentar su capital y cada nuevo aporte, en esta forma de un mil pesos moneda nacional de curso legal, representará un voto. — Décimo: La sociedad llevará los libros rubricados que marca la ley. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la existencia de esta sociedad o al tiempo de su liquidación o partición será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que éste pronuncie inapelable. — Décimo segundo: En cualquier momento que hubiere una pérdida del treinta por ciento del capital social, se liquidará la presente sociedad. — Décimo tercero: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios se disolverá la sociedad. — El socio supérstite podrá hacerse cargo del activo y pasivo social abonando a los herederos del socio fallecido, su haber de acuerdo al balance que se practicará el día del fallecimiento o incapacidad, en diez pagarés trimestrales, escalonados, con el siete y medio por ciento de interés y garantizados con los bienes de la sociedad. — Décimo cuarto: Si los socios resolvieran la liquidación o disolución de la sociedad podrán hacerse ofertas recíprocas para quedarse con el activo y pasivo social. — De no llegar a un acuerdo se procederá a la venta en globo o en detalle a terceros. — Décimo quinto: Todo lo que en este contrato no haya sido previsto o resuelto se dirimirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio que le sean aplicables. — Dejando constituída la firma "Motta y Frey", Sociedad de responsabilidad limitada, se obligan a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué y previa ratificación, firman con los testigos del acto señores don Dionisio V. Correa y don Constantino Caramico, vecinos y hábiles, doy fe. — Heriberto Frey. — José Motta. — D. V. Correa. — Constantino Caramico. — Ante mí: Joaquín O. Pano. — Hay un sello..... Concuerda con su matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro número ciento noventa y dos a mi cargo.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1940. — César Larreche Carrera, secretario.

e.22 ago.-N.° 6543-v.27 ago.

FRIGORIFICO AMERICANO MORRIS NERENBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir en el R. P. de Comercio el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los Señores Morris Nerenberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado Boulogne Sur Mer 628; Bernardo Nudelman, argentino naturalizado, casado, domiciliado Cangallo 1895; Jaime Silberay, argentino naturalizado, casado, domiciliado Corrientes 4092 y León Jaimovich, argentino, casado, domiciliado Corrientes 2835, todos mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad tendrá por objeto la exportación, importación, y compra y venta de productos de granja, frutas y frutos del país y la explotación y arrendamiento de cámaras frigoríficas y cualquier otro negocio afín; pudiendo asimismo adquirir, vender, enajenar y administrar bienes raíces, dar o tomarlos en hipoteca o en arrendamiento y en general efectuar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras, que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Podrán agregarse nuevos ramos cuando los socios lo estimen conveniente. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "Frigorífico Américano, Morris Nerenberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Boulogne Sur Mer 628, pudiendo trasladar su sede, y establecer depósitos, agencias o sucursales, en la Capital, interior y|o exterior del país, cuando lo creyere conveniente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y está constituído por inmuebles, instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás rubros que con su respectiva valuación figuran en el balance que por separado se suscribe entre los socios. — El capital social se divide en Cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Don Morris Nerenberg, tres mil setecientas cuotas o sea trescientos setenta mil pesos moneda nacional; don Bernardo Nudelman, ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos m|n.; don Jaime Silberay, setenta cuotas o sea siete mil pesos pesos m|n.; y don León Jaimovich, ochenta cuotas o sea ocho mil pesos m|n.. — La Sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo de los negocios que hasta ahora explotaba el socio don Morris Nerenberg, obligándose a éste a otorgar las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles que entran a formar parte del activo social. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo del socio don Morris Nerenberg, que a tal fin se designa Ge-

rente General, con las más amplias facultades para todos los actos que hagan al objeto de la Sociedad. — Se designa asimismo Gerente substituto al socio don Bernardo Nudelman, quien actuará en caso de ausencia del Gerente General, por delegación de éste. — Podrá actuar el Gerente Substituto, en presencia del Gerente General, con autorización del mismo, cuando haya que representar a la Sociedad ante las autoridades Nacionales, Municipales y Judiciales y para realizar las operaciones bancarias necesarias. — La firma social no podrá ser empleada en garantías o fianzas a terceros, ni ser comprometida de ninguna manera en operaciones ajenas a la Sociedad o de carácter gratuito. — La remoción de los Gerentes designados, así como la designación de nuevos Gerentes, se hará por mayoría de votos. — Sexto: Todos los socios deberán prestar sus servicios exclusivamente a la Sociedad, estándoles absolutamente prohibido ocuparse en otros negocios, directa o indirectamente, sea por cuenta propia o ajena. — El señor Nerenberg podrá dedicarse a otros negocios, siempre que no sean de los comprendidos en el objeto de la Sociedad, pudiendo asimismo ausentarse del país en la oportunidad y por el tiempo que lo considere necesario, sea por asuntos particulares o sociales. — Si alguno de los socios —a excepción del Sr. Nerenberg— infringiera la prohibición precedente, podrá ser excluído de la Sociedad y en tal caso perderá las utilidades del ejercicio y dejará de devengar los sueldos asignados desde que se resuelva tal exclusión, que lo será por mayoría de votos. — Séptimo: Las funciones y retribución de cada socio, serán las que se determinen por mayoría y podrán ser variadas de acuerdo a las necesidades de la sociedad. — Octavo: La duración de esta Sociedad se fija en Diez años a contar del primero de Agosto de 1940, entendiéndose prorrogada por otro período igual, si con seis meses de anticipación a su vencimiento, ninguno de los socios hace saber su voluntad de proceder a su disolución. — Noveno: Anualmente, el treinta y uno de Julio, se practicará un Inventario y Balance General; para la determinación de los resultados del ejercicio las mercadería se valuarán al costo; los muebles y útiles, instalaciones y maquinarias se amortizarán en un diez por ciento y los inmuebles en un dos por ciento. — Décimo: Las utilidades anuales, líquidas y realizadas, se distribuirán en la siguiente forma: a) Se deducirá un cinco por ciento que se destinará a la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital; b) se abonará un interés del seis por ciento sobre el capital integrado de cada socio; si las utilidades no alcanzaren a cubrir dicho porcentaje, sólo se abonará el que resulte hasta la concurrencia de dichas utilidades; c) el remanente se dividirá entre los socios en la siguiente proporción: al Sr. Nerenberg, el ochenta y uno por ciento; al Sr. Nudelman el siete y medio por ciento; al Sr. Silberay, el siete y medio por ciento y el Sr. Jaimovich el cuatro por ciento. — Igual proporción se observará para las pérdidas cuando las hubiere; d) las utilidades serán abonadas dentro de los sesenta días de aprobado el balance de cierre del ejercicio. — Décimo Primero: Además de los libros legales existirá un libro de actas, donde se dejará constancia firmada por todos los presentes de las resoluciones que adopte la sociedad. — Todas las resoluciones, salvo las que por ley o por este contrato necesiten una mayoría especial, serán adoptadas por mayoría de votos, computándose como un voto cada cuota de cien pesos. — Décimo Segundo: De las utilidades que obtengan los Señores Nudelman, Silberay y Jaimovich, deberán destinar obligatoriamente, un quince por ciento para adquirir nuevas cuotas de capital, hasta la concurrencia del quince por ciento del capital social, cada uno. — Dichas cuotas les serán cedidas por el Señor Nerenberg. — Cuando las cuotas de capital de dichos socios excedan del porcentaje fijado en el artículo 10, inc. c), las utilidades y pérdidas les corresponderá en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décimo Tercero: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio podrá resolverse la distribución de una gratificación al personal que se determine. — Décimo Cuarto: Para el caso de reintegro de capital a un socio o de liquidación de la sociedad, el fondo de reserva le corresponderá a cada socio en proporción al porcentaje de utilidades con que hubiere contribuído a su formación, de acuerdo a los arts. 10, inc. c) y 12. — Décimo Quinto: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad, dando aviso con seis meses de anticipación. — Si el peticionante no fuere el socio Nerenberg y éste se hallara ausente, el plazo empezará a correr desde su regreso al país. — Décimo Sexto: Los socios Nudelman, Silberay y Jaimovich, no podrán de ninguna manera hacer cesión de sus cuotas a terceros. — Décimo Séptimo: Para todos los casos de disolución se practicará un Inventario y Balance General de acuerdo a las bases fijadas en el art. 9.º dentro de los treinta días de vencido el término correspondiente. — Igualmente se procederá en los casos de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, dentro de los treinta días de ocurrido el evento. — Décimo Octavo: Para todos los casos de disolución, anticipada o por vencimiento del término, el Señor Nerenberg está obligado a adquirir la parte que corresponda al o a los socios salientes, de acuerdo al balance referido, debiendo efectuar el pago dentro de los ciento ochenta días. — Si el socio saliente fuere el Sr. Nerenberg, se procederá a la liquidación de la sociedad, salvo convenio en contrario. — Décimo Noveno: Para el caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, se procederá en la siguiente forma: a) si se tratare de los socios Nudelman, Silberay o Jaimovich, la parte que le corresponde de acuerdo al balance del art. 17, deberá ser adquirida por el socio Nerenberg y abonada a quien corresponda dentro de los sesenta días; b) Si se tratare del socio Nerenberg, sus sucesores o representante legal, podrán resolver la continuación o liquidación de la Sociedad: en el primer caso deberán unificar la representación y en el segundo se procederá en la forma prevista en este contrato; c) hasta tanto se produzca esa manifestación de voluntad y la unificación de la representación, en su caso, queda designado Gerente General la esposa de don Morris Nerenberg o la persona que el mismo designe previamente, notificándolo a la Sociedad. — Vigésimo: Para todos los casos de liquidación, queda designado liquidador la persona que ejerza la Gerencia General en ese momento. — Vigésimo Primero: Toda duda, cuestión, divergencia o diferencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia, disolución, liquidación y|o partición de la Sociedad serán decididas en forma inapelable por arbitradores amigables componedores. — Se designará un arbitrador por cada parte que sostenga una pretensión distinta; si dos de los socios coincidieran designarán uno sólo para ambos. — Al aceptar el cargo los arbitradores deberán designar al tercero para que actúe sólo en caso de empate. — Vigésimo Segundo: Si fuere menester, por cualquier causa, recurrir a los Estrados Judiciales, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de nacionalidad o domicilio. — Vigésimo Tercero: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil. — De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta. — J. Silberay. — M. Nerenberg. — León Jaimovich. — B. Nudelman.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1940. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.22 ago.-N.º 6554-v.27 ago.

V I C R I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los abajo firmados, todos mayores de edad, queda constituída, con arreglo a la Ley N.º 11.645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente Estatuto: Título I. — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo 1. — La Sociedad se denominará Fábrica Argentina de Vidrios Planos y Anexos Vicri, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo 2. — Tendrá su domicilio en la Ciudad Capital de la República Argentina, pero podrá establecer fábricas, sucursales, agencias u otro género de representación en el interior del país o en el extranjero, por resolución de sus socios, adoptada por la mayoría legal. — Artículo 3. — El plazo de la Sociedad será de veinte (20) años. — Artículo 4. — La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la industria de manufactura del vidrio bajo todas sus formas, pudiendo realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Podrá por resolución de los socios tomar participaciones en otras sociedades o empresas nacionales o extranjeras, cuyo objeto sea similar o susceptible de favorecer sus intereses. — Título II. — Capital, socios y aportes. — Artículo 5. — El capital social inicial, que podrá ser aumentado por el voto unánime de los socios, previa publicación e inscripción, estará constituído por la suma de doscientos veinte y cinco mil ($ 225.00) pesos moneda nacional de curso legal y se considerará dividido en doscientas veinte y cinco (225) cuotas de mil (1000) pesos cada una. — Una mitad de dicho capital queda integrada en este acto en dinero efectivo y la otra lo será dentro de los noventa días de la inscripción del presente Estatuto en el Registro Público de Comercio. — La integración de la primera mitad se justificará con un depósito que se constituirá a nombre de la Sociedad en el Banco de la Nación Argentina por valor de ciento doce mil quinientos (112.500) pesos curso legal y cuyo recibo será presentado al Registro Público de Comercio en ocasión de solicitarse la inscripción del presente estatuto. — Artículo 6. — Queda establecida una cuota de garantía de los socios en los términos del Inciso 2 del Artículo 11 de la Ley 11.645. — Esta cuota de garantía será eventualmente exigible por la Sociedad proporcionalmente al capital de todos los socios. — Para determinar el monto de esta cuota de garantía eventual, se procederá de la manera explicada a continuación. — Queda declarado que no obstante la formación del capital social inmediato de la Sociedad con la suma de doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, el capital que la Sociedad necesita para su desenvolvimiento, en razón de que deberá efectuar compras en el extranjero cuyo costo estará expuesto a las alternativas del mercado de cambios, es en realidad una cantidad de pasta de oro que en la fecha de este contrato representa un valor de doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal según cotización del Banco Central de la República Argentina. — Por consiguiente, en el caso de que se produjese un alza del precio de la pasta de oro respecto del peso papel con relación a la cotización de la fecha de este contrato, los socios se obligan a integrar proporcionalmente al capital de cada uno, y a requerimiento de dos de los Directores Gerentes, la suma en pesos papel necesaria para cubrir el alza registrada, cada vez que ésta alcance a un 5 o|o por lo menos sobre el valor anterior. — Sin embargo, esta cuota de garantía exigible a los socios no podrá exceder en conjunto del veinte (20) por ciento del capital de cada uno. — En caso de que por lo contrario se produjeren bajas, éstas no serán tomadas en cuenta. — Artículo 7. — La Sociedad estará constituída por los socios cuyos nombres, nacionalidades y domicilios se indican a continuación, quienes suscriben el capital y a quienes éste pertenecerá en la proporción que se expresa frente a sus nombres respectivos: 1. Don Max Locreille, belga, domiciliado Venezuela 681, Buenos Aires, cien (100) cuotas o sea cien mil (100.000) pesos curso legal. — 2. Don Israel Tiferes, ruso, domiciliado Vírgenes 530, Buenos Aires, treinta y cinco (35) cuotas o sea treinta y cinco mil (35.000) pesos de curso legal. — 3. Don Juan Tiferes, argentino, domiciliado Vírgenes 530, Buenos Aires, treinta y cinco (35) cuotas o sea treinta y cinco mil (35.000) pesos curso legal. — 4. Don Bernardo Tiferes, argentino, domiciliado Vírgenes 530, Buenos Aires, treinta y cinco (35) cuotas o sea treinta y cinco mil (35.000) pesos curso legal. — 5. Don Aaron Tiferes, argentino, domiciliado Biarritz 1893, Buenos Aires, veinte (20) cuotas o sea veinte mil (20.000) pesos curso legal. — Total doscientas veinte y cinco (225) cuotas o sea doscientos veinte y cinco mil (225.000) pesos curso legal. — Título III. — Dirección y administración. — Artículo 8. — Serán Gerentes de la Sociedad los socios Don Max Locreille, Don Israel Tiferes y don Bernardo Tiferes, cuyas nacionalidades y domicilios quedan indicados. — Tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad y obligarla, interviniendo conjunta e indistintamente en número de dos, pero requerirán autorización especial de la asamblea de los socios prestada por mayoría de votos, para adquirir, vender o hipotecar inmuebles, prestar cauciones y demás actos de importancia que no sean los ordinarios de la administración. — No necesitarán autorización especial para obtener descuentos o anticipos o girar en descubierto en los bancos, sean particulares u oficiales, incluso el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo realizar aquellas operaciones libremente, interviniendo siempre conjunta e indistintamente en número de dos. — El eventual contrato a que se refiere el Artículo 9 del presente podrá ser celebrado válidamente por dos de los Gerentes de la Sociedad conjuntamente, con las cláusulas y condiciones que acuerden, sin necesidad de otra autorización especial de los socios. — Tratándose de la simple correspondencia epistolar o telegráfica ordinaria requerida en el curso normal de las operaciones, bastará la firma de uno sólo de los Gerentes. — En todas las cuestiones técnicas relacionadas con la instalación de la fábrica o fábricas de la Sociedad y con la ulterior elaboración de sus productos, tendrá intervención el socio y Gerente Señor Max Locreille sin perjuicio de la que haya de darse al Señor Claude Locreille u otro técnico industrial extraño a la Sociedad en virtud de un contrato celebrado en ejecución de lo dispuesto por el Artículo 9 del presente, en caso de que tal contrato sea celebrado. — Los Gerentes percibirán los sueldos u otras retribuciones que los socios les fijen por resolución suya registrada en el libro de actas de la Sociedad. — Artículo 9. — Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá celebrar contratos con técnicos industriales extraños a la Sociedad y con propietarios de patentes de invención o poseedores de secretos profesionales o procedimientos especiales de aplicación en la industria del vidrio y conferirles o no el cargo de Gerentes, con miras a asegurarse los beneficios de su cooperación y el goce de las patentes de invención de que sean titulares. — Podrá retribuir esas prestaciones en la forma que estime conveniente, incluso la adjudicación de cualquier parte de las utilidades sociales en pago de las mismas. — En particular podrá la Sociedad celebrar un contrato en el sentido indicado, con el Señor Claude Locreille, director y copropietario de una fábrica similar a la que la Sociedad se propone establecer y que se encuentra establecida en San Vicente, Santos, Brasil. — Sin embargo, la participación que en las utilidades sociales asignen los Gerentes a un técnico eventual extraño a la Sociedad, en virtud de un contrato celebrado en cumplimiento de este Artículo, no podrá exceder de la mitad del saldo de utilidades que quede después de separado el 5 o|o de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 o|o del capital, además de un 5 o|o de todo el capital social calculado como interés del mismo y un 7 o|o del activo fijo social calculado como interés adicional al capital. — Título IV. — Balance y reparto de utilidades. — Artículo 10. — Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General y si resultaren ganancias se aplicará en primer término el cinco (5) por ciento de las mismas a la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez (10) por ciento del capital. — El remanente, previa deducción de las sumas que los socios pudieren resolver destinar a la constitución de reservas optativas u otros fines, será repartido entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes, todo ello con reserva de lo que pudiera disponer cualquier contrato que la Sociedad celebre con un técnico extraño a la Sociedad en ejecución de lo dispuesto por el Artículo 9 del presente. — Las eventuales pérdidas serán sufridas por los socios en la misma proporción de sus respectivos aportes. — Los inventarios, Balances y Cuentas de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad serán formados con observancia de las consagradas normas de la buena contabilidad y con criterio prudente, efectuando en particular las amortizaciones usuales de los distintos renglones del activo y los castigos necesarios por malas deudas o créditos morosos o dudosos. En todos los inventarios y balances las materias primas y provisiones serán computadas según su precio de compra y los productos fabricados según su precio de costo para la Sociedad. — Artículo 11. — Los socios se obligan a designar uno o más síndicos que deberán ser aceptados por mayoría de

votos. — Dicho o dichos síndicos revisarán la contabilidad, inventarios y balances, dictaminarán sobre ellos y serán oídos en todas las cuestiones relativas a las cuentas sobre las cuales pudieran suscitarse divergencias de puntos de vista entre los socios o eventualmente con el técnico extraño a la Sociedad a que se refiere el Artículo 9 del presente. — Título V. — De la disolución y liquidación. — Artículo 12. — La Sociedad podrá ser disuelta anticipadamente por el voto unánime de los socios. — En caso de disolución sea por expiración del plazo de la Sociedad o por resolución de los socios, la liquidación estará a cargo de los Gerentes bajo la vigilancia del o los Síndicos, quienes procederán a la realización del activo y a la extinción del pasivo. — El sobrante será repartido entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes, salvo lo dispuesto en cualquier contrato que la Sociedad celebrase en ejecución de lo dispuesto por el Artículo 9 del presente. — Artículo 13. — Durante los primeros cinco años de este contrato ninguno de los socios podrá en ningún caso vender ni ceder sus cuotas ni a extraños ni a otros socios de la Sociedad, salvo la transmisión hereditaria. — Pasados los primeros cinco años, ninguno de los socios podrá ceder la totalidad ni parte de sus cuotas en la Sociedad, ni aun a otro socio, sin haberlas ofrecido, previamente a todos sus consocios. — Estos dispondrán de un plazo de tres meses, a partir del día en que hayan sido notificados por telegrama colacionado para pronunciarse sobre la oferta que se les haya hecho. — Si acepta la adquisición, el precio de la cesión, salvo convención particular entre los socios interesados, será para cada cuota el resultado de dividir el activo neto social, según inventario y balance formados a la fecha de la cesión, por el número de cuotas sociales existentes a la sazón. — En caso de que la demanda de las cuotas ofrecidas excediese a la oferta, se procederá a un prorrateo entre los socios interesados, — Si ofrecidas las cuotas a los socios en la forma antedicha no hubiese interesado, las cuotas de que se trate o la parte de las mismas que no hubiese encontrado interesado en el seno de la Sociedad, podrán ser cedidas a extraños, los que sin embargo deberán ser aceptados por la mayoría prevista en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Será nula toda cesión de cuotas hecha con violación de las disposiciones del presente Artículo. — Título VI. — Disposiciones varias. — Artículo 14. — En caso de fallecimiento de algún socio, la Sociedad continuará entre el o los socios sobrevivientes y el cónyuge y los descendientes del socio fallecido. — En cuanto a otros eventuales herederos o legatarios, deberán ser aceptados por unanimidad de los socios restantes aunque el número de éstos excediese de cinco. — En caso de rechazo de la conformidad, los socios sobrevivientes tendrán la opción de adquirir las cuotas del socio fallecido en las condiciones previstas en el Artículo 13 y en caso de no ejercitar esta opción dentro de los 90 días de la resolución rechazando la incorporación de los derechohabientes del socio fallecido, éstos quedarán en libertad de ceder sus cuotas a extraños previa aprobación de esos extraños dentro de la pauta del Artículo 12 de la Ley 11.645. — Los herederos o derechohabientes aceptados, estarán obligados a hacerse representar ante la Sociedad por uno sólo de ellos, que será mandatario único con plenas facultades. — Artículo 15. — El precio de compra que corresponda a los socios cedentes y a los herederos y representados del socio fallecido no será pagadero, salvo acuerdo en contrario, sino dentro del plazo de un año y medio a partir del día de la cesión, hasta concurrencia de una tercera parte al vencimiento de cada uno de los tres semestres sucesivos y siguientes. — Se deberán intereses a razón del cinco por ciento (5 o|o) anual. — Artículo 16. — No obstante cualquier disposición del presente Estatuto, la disolución de la Sociedad podrá ser pedida en cualquier momento por cualquiera de los socios en caso de pérdida de la mitad del capital social, comprobada por balances. — Si pedida la disolución de la Sociedad por esta causa por uno o más de los socios, los demás descaren continuarla, estarán obligados a adquirir las cuotas de los socios disidentes, dentro de la pauta establecida por el Artículo 13 del presente. — Artículo 17. — El socio Señor Max Locreille podrá previa publicación o inscripción del aumento del capital social aumentar su aporte dentro de los dos años de la [illegible] presente en la suma de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, de modo de tener en la Sociedad un capital total de doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, y en caso de acogerse a este derecho sus consocios se obligan a prestar su voto favorable para este aumento y para la consiguiente reforma del estatuto, así como acordar al nuevo capital el mismo tratamiento y ventajas de que goce el resto del capital social. — Artículo 18. — A los efectos de expresar la voluntad de los socios sobre los asuntos previstos por el Artículo 17 de la Ley N.º 11.645, se llevará un libro de actas en el que se registrarán las resoluciones de los socios, las que serán firmadas por los mismos. — Artículo 19. — En todo lo que no estuviese dispuesto en contrario en los presentes estatutos, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley N.º 11.645 sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada y en su silencio las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. — Título VII. — Disposiciones transitorias. — Artículo 20. — El primer ejercicio social se clausurará el 31 de Diciembre de 1940 y sólo abarcará el período comprendido desde la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio hasta aquella fecha, sin perjuicio de su retroactividad de modo de incluir las operaciones que en interés de la Sociedad pudieran haber realizado los socios antes de la constitución definitiva. — En prueba de conformidad los socios suscriben el presente, haciéndolo por el señor Max Locreille, momentáneamente ausente, su mandatario el señor Claude Locreille, según poder especial otorgado en San Vicente, Brasil con fecha 21 de Marzo de 1940, que se agrega. — Buenos Aires, a 17 de Abril de 1940. — Israel Tiferes. — Juan Tiferes. — Bernardo Tiferes. — Aarón Tiferes. — p. p. Max Locreille, Locreille.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1940. — César Larreche Carrera, secretario

e.22 ago.-N.º 6550-v.27 ago.

GROISMAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número novecientos veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Lázaro Groisman, casado, de cuarenta y ocho años de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Yerbal número dos mil treinta, don Emilio Groisman, casado, de cuarenta y seis años de edad, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Bogotá número ciento cuarenta y ocho; don Rafael Groisman, casado, que firma "R. Groisman", de cuarenta y un años de edad, ruso, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil quinientos setenta y seis, tercer piso, letra K, y don José Cohn, casado, de treinta y siete años de edad, rumano, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil seiscientos cincuenta y dos, cuarto piso, todos los comparecientes vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y los señores Lázaro y Emilio Grosman, dicen: — Que por escritura de fecha veintiuno de Junio de mil novecientos veintidós, ante el Escribano don Rafael Vigliano, constituyeron la Sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Groisman Hermanos". — El plazo de dicha Sociedad fué prorrogado, según contrato de fecha once de Marzo de mil novecientos veintinueve, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos cincuenta y tres, folio cuatrocientos veinticuatro del libro ciento setenta y tres; y venció el día once de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. — Que a partir de su vencimiento hasta el presente los señores Lázaro y Emilio Groisman, continuaron la explotación de los negocios de la extinguida Sociedad bajo la firma "Groisman Hermanos", ratificando en este acto, todas las operaciones comerciales y negocios realizados en común. — Que de acuerdo con los otros comparecientes don Rafael Groisman y don José Cohn, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, dentro del régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto de proseguir los negocios realizados bajo la firma "Groisman Hermanos" y a tal efecto, todos los comparecientes, continúan diciendo. — Que por la presente constituyen una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, queda constituída entre los comparecientes don Lázaro Groisman, don Emilio Groisman, don Rafael Groisman y don José Cohn, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "Productos Mu-Mu, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios será en esta Capital, actualmente en la calle Victoria números tres mil setecientos treinta y cuatro y tres mil setecientos treinta y seis, pudiendo establecer sucursales o filiales para la venta e industria en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero al finalizar cada ejercicio podrá ser disuelta a pedido de socios que representen el cuarenta y cinco por ciento del capital suscripto, decisión que deberá ser comunicada a los demás socios, con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado dirigido al domicilio real de cada uno de ellos. — Esta cláusula comenzará a regir después de finalizado el primer ejercicio. — Si uno o más socios desean continuar la explotación de los negocios sociales, regirá lo dispuesto por el artículo vigésimo noveno del presente contrato. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto proseguir las operaciones comerciales y negocios de la firma "Groisman Hermanos", de cuyo activo y pasivo se hace cargo; dedicándose a la fabricación de caramelos, chocolates, pastillas y dulces en general y a la venta al por mayor y menor de los citados productos; así como también a la realización de toda clase de negocios conexos a los enumerados. — Sin que constituya su objeto la Sociedad podrá comprar o vender bienes raíces, dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas, celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, solicitando y tomando préstamos de los mismos con las garantías que se le exijan y aceptar toda clase de bienes en pago de sus créditos. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportada por los socios en la proporción de: — doscientas cuarenta y cinco cuotas o sea doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional don Emilio Groisman; doscientos cuarenta y cinco cuotas o sea doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional don Lázaro Groisman, cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional, don Rafael Groisman; y cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional, don José Cohn. — Los citados aportes han sido totalmente integrados por los socios en muebles, útiles, instalaciones, máquinas, maquinarias, créditos a cobrar, archivos, marcas, títulos, acciones, mercaderías, materias primas y demás existencias de la firma "Groisman Hermanos", todo de acuerdo con las constancias del balance e inventario general practicado al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve que los comparecientes declaran conocer y con el que manifiestan su completa conformidad, cuyos saldos se detallan en la planilla que firmada por las partes se anexa a la presente escritura. — Los importes integrados por los señores Lázaro y Emilio Groisman, es parte del haber que les corresponde respectivamente en los negocios de la citada firma "Groisman Hermanos", según sus cuentas "Capital" y los integrados por los señores Rafael Groisman y José Cohn, es el importe de un crédito que cada uno de ellos tiene por la suma de cinco mil pesos moneda nacional contra la mencionada firma "Groisman Hermanos". — Sexta: Las cuotas de capital sólo podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estipulándose el valor de las cuotas de común acuerdo entre cedente y adquirente. — En caso de disidencia entre éstos se estará a lo que resuelva el árbitro designado en la cláusula trigésima del presente, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en dicha cláusula. — Los comparecientes o sus sucesores renuncian formalmente desde ahora a recurrir a la vía judicial a efecto de lo establecido en el citado artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: El capital de la Sociedad podrá ser aumentado por acuerdo tomado en reunión especial de socios, en la proporción que se desee y a medida que las necesidades del negocio lo aconseje. — Octava: En caso de aumento de capital las cuotas serán ofrecidas en la forma que los socios lo resuelvan en la reunión especial a que se refiere la precedente cláusula Séptima. — Novena: La Sociedad será dirigida y administrada en forma conjunta y simultánea por dos Gerentes, designándose en este acto para esos cargos a los señores Lázaro Groisman y Emilio Groisman, quienes actuarán con todas las facultades establecidas por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y ajustándose a lo establecido en este contrato y en el Reglamento Interno de la Sociedad. — Décima: A los fines establecidos en la cláusula precedente, se redactará un Reglamento Interno, en la reunión primera que realicen los socios, estableciéndose las funciones generales que deberán desempeñar los Gerentes a los fines de la mejor marcha y desenvolvimiento de la Sociedad y las normas a las cuales deberán ajustarse a este efecto, haciéndose responsables de cualquier transgresión o violación de ese Reglamento que será de cumplimiento obligatorio para los gerentes y de acuerdo con el artículo quince de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: El uso de la firma social estará a cargo de ambos Gerentes conjuntamente, sin limitación de facultades y con la sola restricción de no usarla en asuntos particulares o negocios ajenos a los de la Sociedad. — Cuando lo exijan las operaciones sociales o lo consideren conveniente cualquiera de los Gerentes señores Lázaro Groisman o Emilio Groisman, indistintamente, podrán hacerse representar en la Sociedad por uno de los socios señores Rafael Groisman o José Cohn; a cuyo efecto quedan autorizados para conferir poder suficiente a favor de uno cualquiera de los socios nombrados para que dicho apoderado en representación del Gerente poderdante suscriba con el otro Gerente, conjuntamente, cuantos documentos de interés para la Sociedad fueren precisos, firmen y endosen cheques, letras, vales, pagarés u otros documentos de créditos y realicen cuantas operaciones bancarias o administrativas exija la representación de la Sociedad, todo con las facultades precisas para el objeto indicado. — En todos los casos ya firmen ambos Gerentes conjuntamente, o uno solo de los Gerentes con uno cualquiera de los socios también conjuntamente, deberán hacerlo, usando sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación de la Sociedad. — Duodécima: Cualquiera de los Gerentes, indistintamente, podrá representar a la Sociedad judicialmente, ya sea como actora o demandada, así como también, en todos los asuntos y trámites administrativos que fueren precisos ante las Oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales; incluso para el cobro de cuentas y para el otorgamiento de recibos de o para las mismas bastará la firma de uno de los Gerentes, indistintamente. — Para los objetos indicados precedentemente, la Sociedad podrá conferir los poderes generales o especiales que considere necesarios con las facultades precisas y a favor de la persona o personas que juzgue oportuno, cuyos poderes deberán ser otorgados por los Gerentes conjuntamente. — Décima tercera: Cada uno de los Gerentes percibirá como única retribución por sus servicios y trabajos para la Sociedad un sueldo mensual, que será fijado en las reuniones anuales de socios que se celebren conforme al artículo décimo octavo del presente contrato, además de una suma fija para gastos de movilidad y de representación todo ello con imputación a "Gastos Generales". — Décima cuarta: Para la remoción de Gerentes o designación de otros ya sea por vacancia o reemplazo de los designados se requerirá unanimidad de votos de todos los socios. Para el caso de no conseguirse esta unanimidad resolverá la situación el árbitro designado en la cláusula trigésima. — Décima quinta: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le per-

tenezcan. — Décima sexta: En caso de fallecimiento de uno o más socios, se establece para sus herederos la obligación de unificar personería en la Sociedad. — Décima séptima: Los herederos de los socios o sus representante legales, o en caso de cesión de cuotas los respectivos cesionarios están obligados a acatar y cumplir todas y cada una de las convenciones del presente contrato, sin cuyo requisito no serán aceptados como socios. — Décima octava: Se establece como reuniones obligatorias, como mínimo, una semanal de todos los socios; y una anual para la consideración y aprobación de los balances y demás fines previstos en el presentes contrato. Todo desacuerdo o divergencia que se suscitare en las mismas, o entre los Gerentes, será resuelta de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima. — Décima novena: Salvo los casos previstos en este contrato o que de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se requiera unanimidad de votos, todas las resoluciones de la Sociedad serán adoptadas por el voto de la mayoría de los socios presentes en las reuniones que representen más del cincuenta por ciento del capital social. — Vigésima: Se llevará un libro de actas rubricado que será firmado por todos los socios presentes en las reuniones y en el cual se asentarán todas las resoluciones adoptadas, quedando obligados los socios ausentes a tomar conocimiento de lo que en las mismas se hubiere deliberado y resuelto. — Vigésima primera: Se practicará un balance general al veintiocho de Febrero de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento podrá ser solicitado por dos o más socios. — El primer ejercicio anual de la Sociedad se practicará el veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. — Vigésima segunda: Los balances serán practicados por los Gerentes, y serán considerados y aprobados por la reunión anual de socios a que se refiere la cláusula Décima octava, dentro de los diez días de haberse presentado el balance a todos los socios. — Vigésima tercera: Para establecer las "utilidades líquidas" de cada ejercicio, al practicarse los balances se efectuarán las siguientes quitas o amortizaciones: Diez por ciento sobre muebles y útiles; veinte por ciento sobre material rodante; cinco por ciento sobre maquinarias e instalaciones, sin perjuicio de liquidar por Ganancias y Pérdidas los importes resultantes del valor de mercaderías y materiales que han perdido o disminuído su valor de uso, y de las cuentas a cobrar que se consideren incobrables. — Vigésima cuarta: Una vez determinada la utilidad líquida y realizada será distribuída ésta en la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; y el resto a prorrata entre las cuotas aportadas por cada socio. — Vigésima quinta: Las utilidades de cada ejercicio que les corresponda a los socios, sólo podrán ser retiradas por éstos en la oportunidad y proporción que se establezca en la reunión anual de socios. — Las utilidades que por tal razón o voluntariamente no sean retiradas por los socios, devengarán un interés igual al que rija en el Banco de la Nación Argentina. — Vigésima sexta: En el caso de producirse pérdidas éstas se contabilizarán en una cuenta especial que deberá ser cancelada en primer término en futuras utilidades. — Vigésima séptima: Si las pérdidas que se produjeran llegaren a representar el importe correspondiente al veinticinco por ciento del capital social, se determinará la continuación o liquidación de la Sociedad, en una reunión especial que al efecto se celebrará. — Vigésima octava: Resuelta la liquidación de la Sociedad desempeñará el cargo de liquidador la persona que designe por mayoría de cuotas; y en el mismo acto se fijará la retribución que éste deba percibir. — Vigésima novena: Para el caso de disolución de la sociedad, según lo previsto en la cláusula tercera, únicamente cualquiera de los señores Lázaro Groisman o Emilio Groisman, podrán resolver continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad. — Trigésima: Cualquier divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los Gerentes o entre los socios, se refiera o no a la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante su vigencia, sea en lo relativo a la dirección, administración o con respecto a cualquier aspecto acerca de la disolución o liquidación de la Sociedad, los socios contratantes se comprometen a someterla a arbitraje. — A ese fin y desde ya se designa como árbitro único al señor don David Groisman, para resolver toda divergencia o diferencia. — Su fallo será inapelable, comprometiéndose y obligándose los socios a acatarlo y someterse a su decisión, en todas sus partes, como cosa juzgada, renunciando a recurrir a la vía judicial. — Los contratantes se obligan y comprometen formalmente a no recurrir en nigún momento, por ningún concepto, razón o circunstancia a la vía judicial. — Esta obligación regirá para los herederos o sucesores de los contratantes. — Para el caso de impedimento físico, ausencia, u otro impedimento o renuncia a resolver alguna de las cuestiones que se sometan a resolución del árbitro precedentemente designado, los socios desde ya designan para reemplazarlo o sustituirlo en las mismas condiciones que al titular al doctor Samuel Groisman y se obligan y comprometen a acatar su decisión en igual forma que la del titular. — Bajo las treinta cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el contrato de la Sociedad "Productos Mu-Mú, Sociedad comercial e industrial de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y extricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Hacen constar los otorgantes que se han publicados los avisos que establece la Ley once mil ochocientos sesenta y siete sin que terceros hayan presentado oposición a la celebración de este acto. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos señores Bernardo Fridman y Marcos Groisman, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Lázaro Groisman. — Emilio Groisman. — R. Groisman. — José Cohn. — Tgo.: Bernardo Fridman. — Tgo.: Marcos Groisman. Hay un sello. Ante mí: Abraham Schellemberg. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil ciento diez y nueve vuelto del Registro doscientos cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este testimonio extendido en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados: seiscientos cuarenta y dos mil ciento uno, al seiscientos cuarenta y dos mil ciento cuatro, inclusive y correlativos, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta. — Abraham Schellemberg. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1940. — César Larreche Carrera, Ricardo Williams, secretarios.

e.22 ago.-N.° 6533-v.27 ago.

"CURTIEMBRE DEL RIO DE LA PLATA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y cinco de Junio de mil novecientos cuarenta, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Marcos Rotmiler, casado; yugoeslavo, domiciliado en la calle Moreno mil seiscientos siete; Doña Clara Donat de Rotmiler, casada, yugoeslava, domiciliada en la calle Moreno número mil seiscientos siete; Don Desiderio Wigner, casado, húngaro, domiciliado en la calle Parera número noventa y dos y Don Juan Gastón Parret, casado, francés, domiciliado en la calle Parera número noventa y dos; todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que por escritura de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, otorgada ante el Escribano Don Lisandro Segura hijo, constituyeron una Sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Curtiembre del Río de La Plata Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto y sobre las bases y condiciones establecidas en dicha escritura, cuyo respectivo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el treinta de Diciembre del año próximo pasado, bajo el número quinientos noventa y tres al folio ciento ochenta y cuatro del Libro cuatro. — Que han convenido de común acuerdo proceder a la modificación parcial de las cláusulas primera, tercera, quinta y octava del respectivo contrato y llevando a término lo resuelto, por la presente otorgan y declaran: a) Quedan modificadas las cláusulas primera y tercera, en la forma siguiente: "Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "Curtiembre del Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Parera número noventa y dos de esta Capital, sin perjuicio de los demás domicilios especiales que eventualmente pueda fijar cuando así lo requieran sus operaciones. — Tercera: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — b) Que en virtud de la renuncia que de su cargo de Gerente ha formulado el Señor Marcos Rotmiler, por la presente designan Gerentes Administradores de la Sociedad a los Señores Desiderio Wigner y Juan Gastón Parret, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma y la representación de la Sociedad con todas las facultades detalladas en la cláusula séptima y que se dan por reproducidas en este lugar. — c) Quedan modificados los dos últimos párrafos de la cláusula octava, en la forma siguiente: "En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, sus liquidadores serán los socios Gerentes Señores Desiderio Wigner y Juan Gastón Parret, con las facultades atribuídas en el artículo quinto de este contrato por acuerdo unánime de todos los otros socios y en caso contrario, en forma judicial. El remanente que resulte será repartido en proporción a las participaciones en ganancias y pérdidas como se estipula en el artículo séptimo. — Presiguen diciendo los comparecientes: Que salvo las precedentes modificaciones, quedan en toda su fuerza y vigor las convenciones estipuladas en la recordada escritura de contrato social, las que a sus efectos se dan aquí por reproducidas. — Previa lectura y ratificación firman por ante mí, juntamente con los testigos Don Atilio Squery y Don Ezequiel J. Bustamante, vecinos hábiles, doy fe. — Marcos Rotmiler. — Clara Donat de Rotmiler. — Desiderio Wigner. — Juan Parret. — Atilio Squery. — Ezequiel J. Bustamante. — Hay un sello. — Ante mi: H. C. Merlini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos cincuenta y cinco vuelto del Registro número doscientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Curtiembre del Río de la Plata Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, extendido en dos sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números seiscientos sesenta y dos mil quinientos veinte y dos y seiscientos sesenta y dos mil quinientos veinte y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: y uno — Sobre raspado: Rotmiler. — Todo vale. — Hay una estampilla y un sello. — H. C. Merlini.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1940. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.22 ago.-N.° 6565-v.27 ago.

CURTIEMBRE DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Junio de mil novecientos cuarenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Marcos Rotmiler, yugoeslavo, de estado casado; Doña Clara Donat de Rotmiler, yugoeslava, casada; Don Desiderio Wigner, húngaro, casado y Don Juan Gastón Parret, francés, casado; todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe y los dos primeros exponen: Que venden, ceden y transfieren a los otros dos comparecientes Señores Desiderio Wigner y Juan Gastón Parret, las cuotas de capital que tienen y les corresponden en la Sociedad "Curtiembre del Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la proporción de cuarenta y cinco cuotas o sean cuatro mil quinientos pesos el señor Rotmiler y cinco cuotas o sean quinientos pesos la Señora Donat de Rotmiler, según el respectivo contrato social celebrado con los cesionarios, por escritura de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, pasada ante el Escribano Don Lisandro Segura, hijo, inscripto en el Registro Público de Comercio, el treinta del mismo mes y año bajo el número quinientos noventa y tres al folio ciento ochenta y cuatro del Libro cuatro y cuyo contrato fué parcialmente modificado por escritura otorgada en la fecha ante mí, al folio seiscientos cincuenta y cinco vuelto de este mismo Registro y protocolo corriente. — Los Señores Marcos Rotmiler y Clara Donat de Rotmiler realizan esta cesión por el precio total de Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que reciben en este acto en dinero efectivo y a su satisfacción de manos de los cesionarios, por lo que les otorgan el más eficaz recibo y carta de pago, colocándolos en su propio lugar, grado y prelación de derecho con respecto a lo cedido, con absoluta subrogación en forma y obligándose con arreglo a derecho. — Los Señores Desiderio Wigner y Juan Gastón Parret impuestos de esta escritura de cesión otorgada a su favor, manifestaron su conformidad y aceptación, agregando: Que esta adquisición la efectúan en la proporción de cuarenta y cinco cuotas de capital que importan cuatro mil quinientos pesos para el Señor Juan Gastón Parret y cinco cuotas de capital que importan quinientos pesos para el Señor Desiderio Wigner. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí, juntamente con los testigos Don Atilio Squery y Don Ezequiel J. Bustamante, vecinos hábiles, doy fe. — Marcos Rotmiler. — Clara Donat de Rotmiler. — Desiderio Wigner. — Juan Parret. — Atilio Squery. — Ezequiel J. Bustamante. — Hay un sello. — Ante mí: H. C. Merlini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio seiscientos cincuenta y seis vuelto del Registro número doscientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para los cesionarios expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: la, Donat, vale. — Hay una estampilla y un sello. — H. C. Merlini.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1940. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.22 ago.-N.° 6566-v.27 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto relacionado con las modificaciones introducidas en el contrato de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Peinados Autorino". — Entre la señora Leonor Ranceze de Peró, mayor de edad y don Carmelo Antonio Autorino, mayor de edad, convienen en la modificación de los artículos primero y tercero del contrato de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Peinados Autorino", los que quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo 1.°). — La sociedad que se constituye se denominará "**Peinados Autorino**", **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y el término de duración de este contrato será de cinco años con opción a otros cinco. — Artículo 3.°). — El capital social será de diez mil pesos moneda nacional, en cuotas de cien pesos cada una y será integrado de la siguiente manera: La señora de Peró, con noventa cuotas que totalizan la cantidad de nueve mil pesos moneda nacional, y el señor Autorino, con diez cuotas que totalizan la cantidad de mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Agosto ocho de mil novecientos cuarenta. — Firmado: Leonor Ranceze de Peró. — Carmelo Autorino.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1940. — Ricardo Williams, secretario.

e.22 ago.-N.° 6517-v.27 ago.

AVISOS DIVERSOS

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUD AMERICANA

Sociedad Anónima

Se previene a los señores accionistas que el día 26 del corriente, de 14 a 16 horas, se empezará a pagar en el local de la Administración, Lima 259, el dividendo por el ejercicio 1939/1940.

Buenos Aires, Agosto 2[illegible] de 1940. — El Secretario.

e.22 ago.-N.° 6516-v.24 ago.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se comunica que se ha resuelto la nulidad provisional de los títulos números 50.521 — 50.536 y 52.139|40 de m$n. 1.000 cada uno, con cupón adherido 1.° de abril de 1940, del empréstito Crédito Argentino Interno 4 1|2 o|o 1936, Leyes 12.139 — 12.237.

Buenos Aires, 1.° de Agosto de 1940.

e.3 ago. v.9 sept.

Se comunica que se ha resuelto la nulidad provisional de los títulos números 12.868|71 y 12.882|84 de m$n. 5.000 cada uno, con cupón adherido 15 de agosto de 1940, del empréstito de Repatriación 4 o|o 1937, Ley 12.345.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1940.

e.1.° ago. v. 7 sep.

Se comunica que se ha resuelto la nulidad provisional de los títulos números 10.818|19, de m$n. 5.000 cada uno, con cupón adherido 1.° de octubre de 1940, del Empréstito Crédito Argentino Interno, 4 1|2 o|o, 1936, Leyes 12.139-12.237.

Buenos Aires, 1.° de Agosto de 1940.

e.2 ago. v.9 sep.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

C. Peiteado, martillero público, oficinas Victoria 676, avisa: Juan Ferrario, vende a la señora Manuela R. de García y a Joaquín García el hotel Vizcaíno, **Alsina 760.** — Domicilio de las partes y reclamos mis oficinas.

e.22 ago.-N.° 6515-v.27 ago.

Se hace saber que la sociedad "Castaño & Díaz", que la forman José Castaño y Angel Díaz Morán, establecida con negocio de almacén despensa, en **Triunvirato 4401 esquina Mendoza,** el activo y pasivo se transfiere al señor José Castaño, con el mismo domicilio, ante el escribano Dr. Damián J. García, Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 615. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1940.

e.22 ago.-N.° 6519-v.27 ago.

Francisco Alvarez vende a Juan José García, su negocio de despacho de pan, calle **Tte. Gral. Donato Alvarez N.° 1951,** domicilio del vendedor. — Reclamos de ley: Vera N.° 751, domicilio del comprador.

e.22 ago.-N.° 6521-v.27 ago.

Comunico al comercio y público en general de que venderé a don Gil Alvarez mi parte que poseo en la Sociedad Civil Ganadera "Hernando y Alvarez" que explota el establecimiento Ganadero La Elida, ubicado en **Valle Ebemules, Chubut.** — Pasivo a cargo del señor Gil Alvarez. — Reclamaciones escribanía Sárrias, calle 25 de Mayo 964. Comodoro Rivadavia, Chubut. — Germán Hernando.

e.22 ago.-N.° 6523-v.27 ago.

Aviso al comercio: Máximo González vende su despacho de pan y facturas calle **Lima 1367,** al señor Manuel Rodríguez. Constituyen domicilio para reclamaciones de ley en la calle Boedo 1399.

e.22 ago.-N.° 6530-v.27 ago.

Martín Bisáñez de Asociación Balanceadores, Martilleros Públicos, oficinas Pozos 33 comunica: Fernando Muñoz, vende a Augusto Rossetti y Juan Carlos Agostini, negocio fiambrería, quesería **Avenida San Martín 7016,** domicilio de contratantes. — Reclamos mis oficinas.

e.22 ago.-N.° 6534-v.27 ago.

Mugaburu & Merino, balanceadores, oficinas Salta 154, U. T. 38-4339, avisan: Que los señores Jaime Attia, Remo Sangiácomo y Armando Rodríguez, (Attia, Rodríguez & Cía.), venden su negocio de garage denominado "Santa Rosa", sito en esta Ciudad, calle **Avenida Forest N.° 373,** al señor José Savorengo. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de los contratantes.

e.22 ago.-N.° 6545-v.27 ago.

Se hace saber que la sociedad José Mompó & Cía., que explotaba el negocio de fabricación de productos alimenticios bajo el rubro "La Industrial Pesquera Argentina" (L. I. P. A.) **Chilabert 1137,** ha sido disuelta, retirándose el socio José Mompó y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Eduardo Fogliati y Manuel Lapido, domiciliados en Chilabert 1137, quienes atienden reclamaciones de ley. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1940.

e.22 ago.-N.° 6559 v.27 ago.

Con intervención de los balanceadores y comisionistas, señores M. Ardáiz y Cía., oficinas Uruguay 251, U. T. 38 Mayo-0372, se vende el almacén de comestibles y líquidos, sito calle **Cerviño 3602 esquina Cavia 3186,** Capital, domicilio de ambas partes, vendedor: Manuel García Fernández. Comprador: Inocencio Miguens. Reclamos en ley. Buenos Aires, Agosto 22 de 1940. —

e.22 ago. N.° 6560-v.27 ago.

Avisan Ladereche y Cía., que el martes 27 de agosto rematarán peluquería y librería, sita en la calle **Avenida La Plata número 2856,** o|. su dueño Serafín Fontaiña. — Reclamos término de ley, Zuviría 345.

e.22 ago.-N.° 6564-v.27 ago.

Alfonso Cadós, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros", oficinas Junín 677, avisa, la señora María Gaucedo López Vda. de Bayo, domiciliada Sáenz Peña 112, vende el negocio de café y restaurant, **Córdoba 4025** (antes Rivera 25), que fué de su esposo Celestino Bayo, a los señores Luis Varela y Benigno González, domiciliados Córdoba 4025.

e.22 ago.-N.° 6531-v.27 ago.

Miguel Zabotinsky vende a Ballester de Leo y Compañía la sastrería calle **Corrientes número 2263|67.** — Reclamaciones de ley donde constituyen domicilio escribanía Dubovis, Avenida de Mayo 953.

e.22 ago.-N.° 6562-v.27 ago.

Se hace saber que los señores Enrique Bartolomé Pujó y Domingo Aurea, transfieren el negocio de quesería **Garay 2844** domicilio de las partes, a la Sociedad Pujó, Landó y Cía. — Reclamos en el mismo.

e.22 ago.-N.° 6540-v.27 ago.

Avisa: Miguel A. Martinelli, balanceador y martillero público, oficina Simbrón 3809, que Noé Antopolsky, vende a Pedro Terzano, su despensa comestibles, sita **Simbrón 3702 esq. San Nicolás** domicilio de ambas partes.

e.22 ago.-N.° 6542-v.27 ago.

Por disolución Curtiembre Nueva Chicago, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada al ramo de curtiembre, se hace cargo activo y pasivo don Salomón Zuker, domicilio ambas partes y reclamaciones **Corvalán 1860.**

e.22 ago.-N.° 6555-v.27 ago.

Pascasio Sancio, corredor y martillero público, oficina Rivadavia 1414, T. 38-1034, avisa al comercio Manuel Trillo y Jesús Vidal, venden su negocio de café y bar sito en esta Ciudad, calle **San Juan 2699 esq. Jujuy 1194** a Ramón Sánchez y Juan Rivadulla. — Reclamos Ley 11.867, domicilio contratantes, Rivadavia 1414.

e 22 ago -N.° 6551-v 27 ago.

Don José Baamonde, domiciliado en C. Pellegrini 22, vende a don Olivar y Núñez, domiciliados en C. Pellegrini 818, su negocio de zapatería ubicado en la calle **Carlos Pellegrini N.° 818,** con intervención del martillero público, don Luis Mungai, con oficinas en la calle Boedo 811.

e.22 ago.-N.° 6552-v 27 ago.

Se hace saber que la Sociedad R. Maestro y S. Amante. **Bartolomé Mitre 3220,** ascensores y reparaciones, transfieren a Julio G. J. Castetbón, Matheu 770, su negocio de repuestos Bartolomé Mitre 3220, y abonados. — Para reclamaciones, escribanía Wuille Bilie, Avenida de Mayo 695.

e.22 ago -N.° 6548-v. 27 ago.

Se hace saber al comercio que con la intervención del escribano Estanislao M. Rojas, con domicilio en la calle Lavalle 655, la señora Leonie Terre de Goffre, domiciliada en la calle Paraná 761, vende al señor Esteban Carbone, todo el haber social que tiene en la Sociedad "C. Goffre y Compañía", Sociedad Mercantil en Comandita, dedicada a la venta de artículos para automóviles y náutica en general, con domicilio en esta Capital, en la calle **Paraná 720.** — Las reclamaciones dentro del término legal.

e.22 ago.-N.° 6556-v.27 ago.

Se hace saber al comercio que con la intervención del escribano Estanislao M. Rojas, con domicilio en la calle Lavalle 655, se disuelve la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "C. Goffre y Compañía", Sociedad Mercantil en Comandita, dedicada a la venta de artículos para automóviles y náutica en general, con domicilio en la calle **Parana 720,** tomando a su cargo parte del activo y el pasivo la nueva sociedad: Goffre, Carbone y Compañía", Sociedad Anónima Comercial. — Las reclamaciones dentro del término legal.

e.22 ago.-N.° 6557-v.28 ago.

Se avisa al comercio que los señores Antonio Alonso y Francisco Berbedes, domiciliados Sarmiento 850, venden el negocio de confitería "Oms", situado en **Sarmiento 850** a los señores José Scarpati y Armando Pérez, Humahuaca 4650. — Reclamos de ley en la escribanía Miguel A. Vadell, Maipú 545.

e.22 ago.-N.° 6558 v.28 ago.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION AYUDA MUTUA DE EMPLEADOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS DE LA NACION

Buenos Aires, Septiembre de 1940.

Señor estimado consocio:

De acuerdo con la resolución de la Comisión Directiva, tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria que en cumplimiento del artículo 27 de los estatutos, se celebrará el día 1.° de septiembre de 1940, a las 18 horas en nuestro local social calle Alberti 354, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Renovación de autoridades por el período comprendido del 24 de septiembre de 1940 al 30 de abril de 1943, por única vez.

2.° Modificación de los artículos 9.° y 10.° de los estatutos; artículo 1.° de la Reglamentación Interna de los Préstamos en Efectivo; y artículo 7.° de los "Subsidios".

3.° Proyecto de la sección fomento y ahorro de la Asociación Ayuda Mutua de Empleados de Correos y Telégrafos de la Nación.

4.° Apelación de la resolución de la Comisión Directiva respecto de la expulsión de los ex asociados, señores: Antonio F. Azzolini, Antonio S. Bagalá, Esteban R. Morando, Teodoro Prezioso y Joaquín Badenas.

Teniendo en cuenta la importancia y el interés que reviste la presente asamblea para la buena marcha y progreso de la institución le encarecemos puntual asistencia.

Saludamos a Vd. muy atte. — La Comisión Directiva.

Nota. — Para tener derecho a la asamblea y emitir su voto, deberá presentar el recibo del mes de agosto de 1940 y el Carnet Social, u otro documento que acredite su personalidad.

Otra. — En primera citación la asamblea se constituirá con la mitad más uno de los socios, y en segunda citación lo será con el número que se halla presente. Se considera como segunda citación una vez transcurrida una hora de fijada la primera.

e.22 ago.-N.° 6532-v.22 ago.

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE LA BOLSA DE COMERCIO

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 9 de septiembre de 1940 a las 17 horas en Sarmiento 299 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio.

2.° Elección de directores y síndicos. El Directorio.

e.22 ago.-N.° 6553-v.9 sept.

CENTRO DE JUBILADOS MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Se invita a Vd. a concurrir a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de septiembre próximo a las 16, en el local de Avenida de Mayo 1370, 2.° piso izquierda, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Asamblea Ordinaria

1.° Lectura del acta anterior.

2.° Consideración del Balance General y Memoria del ejercicio 1939-1940.

3.° Elección de: a) presidente por dos años; b) cinco miembros titulares por dos años; c) un miembro titular por un año; d) dos suplentes por dos años; e) tres revisores de cuentas.

4.° Designación de dos miemrbos de la Asamblea para firmar el acta. — Aureliano Filgueira, presidente. — Benjamín Haymes Biedma, secretario.

e.22 ago.-N.° 6563-v.24 ago.